



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

SANTA ANA, 24 DE ABRIL DEL 2018



ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	54
7. RECOMENDACIONES	54
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	55
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	55
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	56
ANEXO	57



**Señores
Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 045/2017, de fecha 4 de septiembre del año 2017, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.



- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1- De la muestra seleccionada de ingresos en concepto de Tasas e Impuestos Municipales:

- a) Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento determinando la utilización adecuada de los principios contables que revelen la correcta administración de los ingresos; comprobamos la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.
- b) Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento en lo relacionado al ingreso en concepto de impuestos, tasas e ingresos diversos, y que estos se encuentren calculados de acuerdo a la Ley de Impuestos Municipales y a la Ordenanza Reguladora de Tasas, además verificamos el adecuado y oportuno registro contable.
- c) Verificamos que los ingresos por transferencias de fondos del FODES, fueron remesados oportunamente y depositados en las cuentas bancarias que corresponden y la oportunidad en el registro contable.
- d) Comprobamos que los ingresos se depositaron en las cuentas aperturadas por la Municipalidad.
- e) Verificamos que los cobros por impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en las tarifas de arbitrios y la Ordenanza reguladora de Tasas Municipales
- f) Verificamos el cumplimiento legal de otras normativas aplicables a los ingresos.

2- De los ingresos en concepto de Transferencias verificamos los siguientes atributos:



- a) Que la Municipalidad hayan emitido recibos de ingreso por cada fondo FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas y su correcta aplicación contable.
- b) Que se hayan aperturado cuentas individuales para la percepción de fondos provenientes del FODES 25% y 75%.

3- De la muestra de Remuneraciones, constatamos lo siguiente:

- a) Indagamos cuales fueron los medios para controlar la asistencia del personal que labora en la Municipalidad y la persona encargada de monitorear los controles establecidos
- b) Constatamos la legalidad de los pagos de las dietas a los miembros del Concejo Municipal, a través de las respectivas convocatorias y asistencia con a las sesiones.
- c) Verificamos la legalidad en el pago de los honorarios y Remuneraciones Diversas por medio de la documentación que soporta los egresos.
- d) Comprobamos la legalidad en la entrega de anticipos de fondos a los empleados administrativos.

4- De la Muestra de Adquisiciones de Bienes y Servicios, verificamos:

- a) Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento para determinar la utilización adecuada de los principios contables que revelen la correcta administración de los egresos y si estos fueron utilizados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.
- b) Que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y a nombre de la Municipalidad
- c) Que el Concejo municipal haya emitido acuerdos de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos efectuados hayan estado consignados en el presupuesto.
- e) Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento en lo relacionado a los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, al adecuado registro contable y la documentación de soporte, como también verificamos la aplicación las modalidades de contratación.

5 - De la Muestra de Inversiones en Activos Fijos, constatamos el cumplimiento de los atributos siguientes:



- a) Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento de los gastos en inversiones públicas, en lo relacionado al adecuado registro contable y la documentación de soporte, como también pruebas de cumplimiento en la revisión de expedientes de Adquisiciones por modalidad Licitación y por modalidad Libre Gestión, pruebas sustantivas en verificación de cálculos de montos de contratación y cálculos de garantías.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los proyectos de infraestructura para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos el uso adecuado de FODES 75% Inversión, de conformidad a lo legalmente establecido.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FIANZA DE TESORERA CON PORCENTAJE MENOR AL 10%

Comprobamos que la Tesorera Municipal, presentó una fianza menor al 10% del monto total por el manejo de los fondos y valores administrados durante el año fiscal, mismos que sumaron la cantidad de \$ 4,075,740.24. La fianza presentada se describe a continuación:

NOMBRE	CARGO	PERIODO DE ACTUACIÓN	FIANZA OTORGADA (\$)
[REDACTED]	Tesorera Municipal	Del 01-10 -2015 al 01-10-2016, y su prorroga del 01-10-2016 al 01-10-2017	1,000.00

El artículo 46 de las Normas Técnica de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: “El Concejo Municipal, definirá que todos los funcionarios que manejen, custodien o administren fondos y valores municipales, deberán rendir fianza a satisfacción de la administración; en tal caso, el tesorero, los colectores, los manejadores de fondos circulantes, los administradores de mercados y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberán rendir fianza por el 10% del monto de los fondos y valores administrados durante el año fiscal.

Los tipos de Fianzas aceptadas serán las pólizas suscritas con las empresas financieras calificadas por la superintendencia correspondiente y los montos en efectivo bajo custodia de la Municipalidad, los cuales serán depositados en cuentas bancarias exclusivas como fondos en custodia.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no se aseguró que cumpliera con el monto mínimo de la fianza establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.



Consecuentemente, provocó riesgos de no garantizar el efectivo y valores en caso de pérdida, sustracción y/o extravío.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal de fecha 6 de abril del presente año, comentó: Presentamos en copia debidamente certificadas por notario las fianzas a que hace merito la observación para que puedan ser desvanecidas, ya que al momento de la Auditoría aún no habían sido recibidas por esta municipalidad no obstante haberse tramitado en tiempo y forma.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia presentada, por el Apoderado Municipal, concluimos que las fianzas fueron renovadas por los manejadores de fondos, no así el monto de la fianza de la Tesorera Municipal, la cual es por \$1,000.00 dólares, y la normativa establece que es el 10% del monto de los ingresos que en ese momento fueron, que de conformidad del presupuesto 2016, ascienden a \$ 4,075,740.24 que represente el 10%. Por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal no contrató los servicios profesionales de auditoría externa para que realizara control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales durante el año fiscal 2016, no obstante los ingresos percibidos fueron de \$ 4,075,740.24 . (¢35,562.727.10)

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no priorizó la contratación de los servicios de Auditoría Externa.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con un dictamen relacionado al control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, que les permitiera corregir posibles errores, para garantizar la consecución de sus fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal de fecha 6 de Abril de los corrientes, expone: “Con relación a esta observación atentamente presentamos



certificación del acuerdo municipal en donde se verifica que efectivamente si hubo contratación de auditor externo para el período señalado, además presentamos copia certificada del contrato respectivo situación que no fue encontrada en y solicitada en su momento por los señores que realizaban la Auditoría en el momento de realizarla”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionado por el Apoderado Municipal concluimos que no presentó y no existe evidencia documental del trabajo realizado por la firma de Auditoría Externa, solamente se realizó la contratación pero no existió ningún pago porque no se realizó dicho trabajo de Auditoría Externa. Por lo descrito consideramos que la observación se mantiene.

3. NO SE APLICA TASA DE INTERES DE MERCADO POR MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que por los pagos de la mora tributaria no se aplicó la tasa de interés de mercado, si no que se aplicó una tasa de interés fija del 6.73% durante el período 2016.

El artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.”

El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, establece: “Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de tasas por Servicios municipales cuando no realizare el mismo y dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en la condiciones que se señalan en las disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial de conformidad al Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.”

El artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: “El Tesorero Municipal, responderá por



los cobros en exceso o se dejen de hacer a los contribuyentes y casos similares que se deriven de negligencia en la verificación del control interno que le compete.

Cuidado especial deberá tenerse con la aplicación de la tasa de interés moratorio cobrado a los contribuyentes, en el sentido de respetar la tasa de mercado vigente al momento del cobro respectivo. Cualquier inconsistencia en cuanto a las tasas que estipulen las ordenanzas, Código Municipal y Ley General Tributaria, se resolverá haciendo prevalecer lo que determine esta última.”

La deficiencia se debió a que el Encargado de Cuentas Corrientes y la Tesorera Municipal no se aseguraron al momento de realizar el cobro de mora tributaria que la tasa de interés aplicada fuera la tasa de mercado y no una tasa fija de 6.72%.

Al no aplicar la tasa de interés de mercado a la mora tributaria ocasionó que la municipalidad dejara de percibir lo que legalmente le corresponde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de octubre del corriente año la Tesorera Municipal, manifiesta: “Estar cambiando la tasa de interés de mercado es responsabilidad del Encargado de Cuentas Corrientes, pero en base a esta observación pondré más atención a esta área en atención a las normas de control interno.”

En escrito presentado por el Apoderado Municipal, recibida con fecha 06 de abril de 2018, manifestó: Sobre esta observaciones importante mencionar que la tasas de interés para el pago de impuestos por mora que utiliza esta municipalidad es la que pública periódicamente el Ministerio de Hacienda, a través de su página de Internet o sitio web autorizado por lo que presentamos en original las diferentes tasas vigentes para el año dos mil dieciséis a las cuales se apegó esta municipalidad, agregamos copias de las referidas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia, debido a que manifiesta que pondrá más atención a esta observación, ya que las Normas Técnicas de Control Interno establecen que es una responsabilidad de la Tesorera Municipal, esa función; cabe mencionar que esta condición fue comunicada al Encargado de Cuentas Corrientes, por medio de nota REF.EE-27-45/2017-071, de fecha 19 de octubre del corriente año; con el fin de brindar más elementos de juicio y no obtuvimos ninguna respuesta al respecto; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Realizamos análisis de los comentarios vertidos por el Apoderado Municipal en escrito recibo con fecha 6 de Abril 2018, concluimos que la nota presentada corresponde a la tasa de interés que el Ministerio de Hacienda propone a partir del 1 de agosto 2017 al 31 de enero de 2018, por lo que la observación fue encaminada a la utilización de la tasa de mercado para el el periodo de enero a



diciembre 2016, la evidencia presentada no sustenta la observación señalada por lo que condición se mantiene.

4. TASAS POR TORRES DE ALTA TENSIÓN NO FUERON COBRADAS DE ACUERDO A LA ORDENANZA MUNICIPAL

Comprobamos que no se cobró la tasa legalmente establecida por postes, torres y antenas; así:

a) La Municipalidad dejó de percibir un monto de \$5,481.00, por la Empresa Propiedad de la Red S.A. Sucursal El Salvador, ya que esta canceló según recibos de ingreso durante el período 2016 la cantidad de \$ 3,654.00, en concepto de 7 torres de alta tensión a razón de \$40.00 cada una, incumpliendo el monto a pagar de acuerdo a la Ordenanza de Tasas Municipales que regula dicho pago para todas las empresas que cancelan tasas de esta misma naturaleza, es decir que el monto legal a pagar por cada torre asciende a la cantidad de \$100.00, así:

No. Recibo	Fecha de Pago	Mes que Paga	Monto por mes (A)	5% Fiestas (B)	Total Pagado (A+B)	Monto dejado de pagar (C)	5% Fiestas Sin percibir (D)	Total, Monto sin percibir (C+D)
111100	29/02/2016	Enero/2016	\$ 320.00	\$ 16.00	\$1,008.00	\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
111100		Febrero/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
111100		Marzo/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
114434	30/06/2016	Abril/2016	\$ 280.00	\$ 14.00	\$ 882.00	\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
114434		Mayo/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
114434		Junio/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
724463	22/12/2016	Julio/2016	\$ 280.00	\$ 14.00	\$1,764.00	\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
724463		Agosto/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
724463		Septiembre/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
724463		Octubre/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
724463		Noviembre/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
724463		Diciembre/2016	\$ 280.00	\$ 14.00		\$ 420.00	\$ 21.00	\$ 441.00
Totales				\$3,480.00		\$174.00	\$3,654.00	\$5,220.00

b) La Municipalidad dejó de percibir un monto de \$6,048.00, por la empresa [REDACTED], ya que esta canceló según recibos de ingreso durante el período 2016 la cantidad de \$4,032.00, en concepto de 8 torres de alta tensión a razón de \$40.00 cada una, incumpliendo el monto a pagar de acuerdo a la Ordenanza de Tasas Municipales que regula dicho pago para todas las empresas que cancelan tasas de esta misma naturaleza, es decir que el monto legal a pagar por cada torre asciende a la cantidad de \$100.00, así:



No. Recibo	Fecha de Pago	Mes que Paga	Monto por mes (A)	5% Fiestas (B)	Total Pagado (A+B)	Monto dejado de pagar (C)	5% Fiestas Sin percibir (D)	Total Monto sin percibir (C+D)
111100	29/02/2016	Enero/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
111100		Febrero/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
111100		Marzo/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
114434	30/06/2016	Abril/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
114434		Mayo/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
114434		Junio/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
724463	22/12/2016	Julio/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
724463		Agosto/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
724463		Septiembre/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
724463		Octubre/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
724463		Noviembre/2016	\$ 320.00	\$ 16.00		\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
724463		Diciembre/2016	\$ 320.00	\$ 16.00	\$4,032.00	\$ 480.00	\$ 24.00	\$ 504.00
Totales			\$3,840.00	\$ 192.00	\$4,032.00	\$5,760.00	\$288.00	\$6,048.00

El Decreto No. 6, de fecha 5 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No.216, tomo 393, de fecha 22 de diciembre de 2011, en su artículo 1 establece: "Que la reforma a la normativa vigente que regula las tasas municipales emitida mediante decreto número ocho de fecha doce de septiembre del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial Número 234, Tomo 381, de fecha once de diciembre de dos mil ocho, no se encuentra acorde a la realidad económica del municipio; por tanto, deróguese dicha reforma y aplíquese de la siguiente manera: 12210 USO DE SUELO MENSUAL, 12210.7, Estructuras de alta tensión c/u \$100.00."

El artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, establece lo siguiente: "El tesorero Municipal, responderá por los cobros en exceso o se dejen de hacer a los contribuyentes y casos similares que se deriven de negligencia en la verificación del control interno que le compete.

Cuidado especial deberá tenerse con la aplicación de la tasa de interés moratorio cobrado a los contribuyentes, en el sentido de respetar la tasa de mercado vigente al momento del cobro respectivo. Cualquier inconsistencia en cuanto a las tasas que estipulen las ordenanzas, Código Municipal y Ley General Tributaria, se resolverá haciendo prevalecer lo que determine esta última."

El artículo 2, inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación";



El artículo 69, inciso segundo del Código Municipal, establece: "Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación".

La deficiencia se debió a que:

- a) El Concejo Municipal aprobó por medio del decreto No. 4, la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructura de Alta Tensión, del Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, únicamente para la Empresa Propiedad de la [REDACTED].
- b) El Encargado de Cuentas Corrientes no aplicó el monto total de cobro que legalmente correspondía a la Empresa [REDACTED].

Consecuentemente:

- a) Al aprobar una ordenanza específica para un determinado contribuyente se violentan los principios de generalidad, igualdad, equidad.
- b) Además, se incrementa el riesgo de que la Municipalidad sea objeto de una posible demanda por las demás empresas que se dedican a la misma actividad económica, y
- c) La Municipalidad dejó de percibir ingresos por el monto de \$11,529.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito recibido el 6 de abril del presente año, expresa el Apoderado: sobre el particular es necesario aclarar que esta es una valoración eminentemente subjetiva del Equipo de Auditores de la Honorable Corte de Cuentas, al establecer que esta Municipalidad a exonerado de algún pago de tasa a la empresa ya detallada, como también establecer que se hizo una ordenanza solo para la referida empresa, atentamente presentamos la certificación del acuerdo número 6, acta número quince de fecha 22 de junio del año 2015, en donde se acordó aprobar el decreto número 4 que contiene la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión. Y una vez se tuvo conocimiento del hecho generador se procedió a la calificación conforme a la tasa vigente al momento de la calificación; es de aclarar que dicha ordenanza, fue aprobada con carácter como todas las ordenanzas municipales, de aplicación pública general y no de aplicación individualizada, como lo plantea el equipo de auditores, por lo que les presentamos certificación del acuerdo ya mencionado y de la ordenanza debidamente publicada

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Apoderado Municipal hacen referencia a que nos entregó el acuerdo Municipal como lo expone en el presente escrito, asimismo la subjetividad del señalamiento al cual hace referencia, somos de la opinión de que tal aseveración no es correcta debido a que desde el momento en que el Concejo Municipal reformó la ordenanza de forma exclusiva en la parte de funcionamiento de estructuras, benefició con esto a la empresa [REDACTED]. La



invertido exclusivamente para en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión”. Sobre esta observación es importante mencionar que los auditores no tomaron en cuenta lo establecido en el Art.87 del Código Municipal el cual es posterior a la Ley de Vialidad y textualmente expresa: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio por lo que esta municipalidad ha actuado como a ley corresponde”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no desvanecen la condición, debido a que no muestra el saldo real de la cuenta [REDACTED], este saldo no garantiza que esos fondos existentes en la cuenta bancaria antes mencionada, sean los provenientes de los ingresos percibidos en concepto de vialidad durante el período 2016. .

El comentario vertido por el Apoderado Municipal, relacionado con los fondos de las vialidades forman parte de los fondos municipales, según lo establece el código Municipal, consideramos que cada fondo fué creado para un uso específico, por lo que el fondo colectado por vialidades es para un fin exclusivo para apertura o mantenimiento de caminos vecinales. Por lo que la observación se sustenta y se mantiene.

6. COBRO INDEBIDO POR FALTA DE INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULE.

Comprobamos que existió cobro indebido, ya que se percibieron ingresos en concepto de alquiler de cancha de futbol por un valor de \$3,620.00, y venta de abono orgánico por un valor de \$ 400.00, sin que existiera un instrumento legal que los regulara.

El artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria la obligación de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.”

El artículo 152 de esta misma Ley General también, establece: “Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país”.



El artículo 3, del Código Municipal, referente a la: "La autonomía del municipio, en el numeral 5 establece: "El decreto de ordenanzas y reglamentos locales".

El artículo 30, del Código anterior referente a las facultades: "Son facultades del Concejo; en el numeral 4 establece." Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha normado en su Ordenanza Municipal el cobro, en concepto de Ingresos por alquiler de cancha de futbol y venta de abono orgánico.

En consecuencia, realizaron cobros indebidos por venta de abono orgánico y alquilar de cancha de futbol, lo cual genera falta de transparencia en la persecución de dichos ingresos.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito recibido de fecha 6 de abril de los corrientes el Apoderado Municipal, comentó que: Comprobamos que existió cobro indebido, ya que se percibieron ingresos en concepto de alquiler de cancha de futbol por un valor de \$3,620.00 y venta de abono orgánico por un valor de \$400.00 sin que existiera un instrumento legal que lo regule, sobre esta observación es importante mencionar que a los cobros a los que hace referencia los auditores no son cobros sino que en el caso de la cancha el dinero recaudado es utilizado para la compra de cal que sirve para señalar la cancha y en el caso del abono esta municipalidad lo tiene registrado como ingreso dicha observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas con REF.EE-27-45/2017-066 y REF.EE-27-45/2017-071 de fecha 18 y 19 de octubre del corriente año, fue comunicada esta deficiencia al Concejo Municipal y al Encargado de Cuentas Corrientes respectivamente y a la fecha no hemos obtenido comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al realizar este análisis confirmamos que no se ha incorporado o clasificado como ingreso directo de la actividad generadora de alquiler de la cancha de fútbol y la venta de abono orgánico. Estos ingresos son registrados como diversos los cuales no pueden ser identificados en un cobro específico lo que dificulta el control y no permite transparentar el ingreso de los mismos. Por lo antes descrito la observación se mantiene.



7. MULTAS NO COBRADAS POR PAGO DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que no existió cumplimiento a la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, al no aplicar el cobro de las multas por mora tributaria a los contribuyentes de tasas municipales a partir del mes de abril del período 2016.

El artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: Ordinal 3° Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria."

El Decreto No. 3, de fecha 24 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial, tomo 351, de fecha 28 de junio de 2001, que contiene la reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en el artículo 23, establece: "Establecerse las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias. Ordinal 1°) Multa."

El artículo 24 de la misma Ordenanza, establece: "Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceras que consistan en violaciones a las obligaciones tributaras previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y, la capacidad económica del infractor."

El artículo 26 de la misma Ordenanza, establece: "Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por servicios municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados."

El artículo 65 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00."

La deficiencia se debió a que el Encargado de Cuentas Corrientes no aplicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, al momento de realizar el recibo por cobro de mora tributaria a contribuyentes y no calcular la multa correspondiente.

Al no aplicar la multa a la mora tributaria afectó los ingresos municipales que directamente son invertidos en los diferentes servicios.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 6 de abril de los corrientes presentado por el Apoderado Municipal expone: El equipo de auditores manifiesta que comprobó que no existió cumplimiento en la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, al no aplicar el cobro de las multas por mora tributaria a los contribuyentes de tasas municipales durante el periodo 2016, sobre esta observación es importante mencionar que el equipo de auditores no hace una distinción en relación a que contribuyentes no se les cobró multa; si no que simplemente hace una valoración subjetiva ya que menciona a los contribuyentes en general como un colectivo sin especificar a quienes se refiere ni tomar en cuenta periodos en los cuales han existido ordenanzas de dispensa de intereses y multas durante el período auditado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas con REF.EE-27-45/2017-066, REF.EE-27-45/2017-070 y REF.EE-27-45/2017-071 de fecha 18 y 19 de octubre del corriente año, fue comunicada esta deficiencia al Concejo Municipal, a la Tesorera Municipal y al Encargado de Cuentas Corrientes respectivamente y a la fecha no hemos obtenido comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al realizar un análisis de la respuesta brindada por el Apoderado Municipal, consideramos que no es atinada a la realidad ya que la vigencia de la ordenanza de dispensa de intereses y multas, es de tres meses según Diario oficial tomo 4 de fecha 4 de enero de 2016, es decir de Enero hasta marzo. Entendiendo que a partir del mes de Abril a diciembre del periodo auditado estaban obligados a realizar los cálculos de intereses y multas. Por lo que consideramos que la observación señalada se mantiene.

8. CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA FINES DISTINTOS A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS

Comprobamos que se adquirió un préstamo con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal por un monto de \$ 67,000.00, autorizado según Acuerdos Municipales en Acta 20, de fecha 11-10-2016, Acuerdo No. 7, Romano III, y Acta 22, de fecha 31-10-2016, acuerdo No. 3, el cual no fue adquirido exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingresos a la Municipalidad, ni para ser invertidos en infraestructura social, ya que este préstamo fue utilizado para compra de dos porciones de terreno al Sr. [REDACTED], del cual no existe evidencia que dicha adquisición haya sido para desarrollo económico del municipio.

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo



municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal a excepción del Sexto Regidor Propietario aprobó la contratación de préstamo sin asegurarse que este fuera para ser invertido para obras de desarrollo social y obras que permitan obtener ingresos a la municipalidad.

En consecuencia, ocasionó que la municipalidad no invirtiera un monto de \$ 67,000.00 para obras de desarrollo social y obras que permitan obtener ingresos a la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito recibido de fecha 6 de abril de los corrientes el Apoderado Municipal expresa: Sobre esta observación es necesario establecer firmemente que la valoración hecha por el equipo de auditores es errónea ya que se limita únicamente al análisis de las compraventas de inmueble a las que hace mención, sin haber hecho inspección física en los inmuebles ya detallados en los cuales se ha construido con la cooperación de la Unión Europea un Centro de Acopio de Granos Básicos el cual servirá para realizar una reserva estratégica de granos básicos, lo que supondrá: 1) Combatir la desnutrición severa de nuestro municipio, 2) Que los productores cuenten con un lugar adecuado para la conservación, distribución y venta en los momentos que le proporcione mejores ganancias y 3) Fomentar la asociatividad que hace referencia la Constitución de la República y leyes secundarias en la materia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar el análisis de los comentarios vertidos por el Apoderado Municipal, sobre la compra de terrenos, verificamos que, no tiene relación con el compromiso que reza el contrato vinculante de la municipalidad y el banco, debido a que en la cláusula II) Destino, compra de terreno para el desarrollo Económico y social. Asimismo, el escrito no presenta evidencia documental que demuestre que exista convenio con la comunidad Europea y la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, sobre los alimentos. Por lo que la presente observación se mantiene.

9. REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS.

Comprobamos que la Tesorería Municipal no remesó oportunamente los ingresos percibidos según muestra, el rango es de 5 días entre el ingreso y su remesa a la agencia bancaria de la localidad. Según detalle en Anexo 1.

El artículo 90 del Código Municipal, prescribe: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en



estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal no remesó oportunamente los ingresos percibidos.

Las remesas inoportunas de los ingresos percibidos pueden ocasionar que los fondos municipales puedan ser sustraídos, extraviados y/o robados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fecha 6 de abril de los corrientes, el Apoderado Municipal expresa: El equipo de auditores hace referencia directa al Art.90 del Código Municipal el cual establece específicamente que: “Los ingresos municipales se depositaran a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”. En esta observación el equipo de auditores vuelve a tomar una posición subjetiva ya que únicamente hace referencia a la parte primera del Art. ya citado sin tomar en consideración que a la fecha que hace referencia no se contaba con agencias bancarias en nuestro municipio ya que el Banco Hipotecario inicio operaciones 5 hasta en el mes de Mayo de 2016. Además no se tomó en cuenta las normas técnicas de control interno de la municipalidad el cual en su art. 48 establece en el inciso primero que los ingresos captados, deberán ser debidamente registrados y respaldados con los recibos pre numerados pertinentes y depositarse en las correspondientes cuentas bancarias dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a su recepción y siendo que las horas hábiles en la municipalidad son ocho horas diarias; por tanto, el Concejo Municipal y los empleados encargados de las disposiciones ya citadas, no han transgredido las atribuciones legales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar el análisis de lo expresado por el Apoderado Municipal, en la cual nos cita las normas técnicas específicas de la Municipalidad, detallando que son 48 horas para el depósito de las remesas, es importante aclarar que a partir del mes mayo 2016, en la Municipalidad funciona una caja del [REDACTED], asimismo el poseer el efectivo por más de 48 horas sin ningún objetivo específico, éste puede ser hurtado lo cual es un riesgo y de igual forma pretendemos que se mejore la transparencia en el uso y manejo del efectivo, que la respuesta vertida no brinda la solución a la observación señalada, por lo que la deficiencia se mantiene.

10. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos deficiencias en el trabajo realizado por el Auditor Interno así:



1- No cumplió las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias, durante el año 2016.

2- No cumplió con algunos requisitos y la elaboración de algunos documentos, inherentes a su cargo así:

- a) No presento la declaración de independencia a la máxima autoridad en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales correspondiente al año 2016.
- b) Estatutos de la Unidad de Auditoría Interna vigentes durante el período 2016.
- c) Acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal de los estatutos de Auditoría Interna 2016.
- d) Documentación que evidencie las revisiones anuales a los estatutos de auditoría interna.
- e) Comunicación del Plan Anual de Trabajo a la máxima autoridad correspondiente al período 2017.
- f) Las Políticas y procedimientos de Auditoría Interna.
- g) Los informes periódicos presentados al Concejo Municipal sobre el cumplimiento del Plan Anual de trabajo durante el 2016.
- h) Documento por medio del cual realizó la identificación y gestión de riesgos relacionados con las actividades de auditoría interna y la consecución de los objetivos.
- i) Documentación que evidencie las evaluaciones al Sistema de Control Interno implementado durante el período 2016.

3- No cumplió con algunas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo correspondiente al período 2016, asimismo no presento las modificaciones realizadas al Plan.

4- En la fase de planificación no encontramos evidencia en los documentos de auditoría que haya cumplido con los siguientes aspectos:

- a) Programa de planificación por cada auditoría realizada.
- b) En las auditorías realizadas no contienen los antecedentes de los exámenes.
- c) Evidencia documental de auditoría donde se haya incluido el conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar.
- d) Determinación de los objetivos de la unidad o actividad.
- e) Entrevistas con el personal.
- f) Análisis de información financiera y de presupuesto.
- g) Análisis y actualización del archivo permanente.
- h) Diagnóstico del área, proceso o aspectos a examinar.
- i) Estudio y evaluación del Sistema de Control Interno.



- j) Identificación de los riesgos de auditoría por cada examen realizado.
- k) Determinación de la estrategia de auditoría de los exámenes realizados.
- l) Determinación de los objetivos del examen.
- m) Alcance de los exámenes.
- n) Enfoque de auditoría
- o) Enfoque de muestreo
- p) Cronograma de actividades por cada examen realizado
- q) No se elaboró memorando de planificación por cada examen realizado

5- En la fase de examen por cada auditoría, no realizó lo siguiente:

- a) Elaboración de programa de auditoría para la fase de ejecución.
- b) Determinación de muestreo para las auditorías realizadas.

6- En la fase de informe por cada auditoría, no realizó lo siguiente:

1. Los informes de auditoría no contienen los requisitos mínimos establecidos, tal y como se detalla:
 1. Portada
 2. Destinatario
 3. Párrafo Introdutorio
 4. Principales realizaciones y logros en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión, también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
 5. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores
 6. Recomendaciones cuando sea procedente
 7. Párrafo aclaratorio
 8. Lugar y Fecha
 9. Leyenda DIOS UNION LIBERTAD
2. Los informes de auditoría no contienen la declaración de cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.
3. Los informes de auditoría no contienen las conclusiones.
4. No elaboró el resumen ejecutivo.
5. No realizó la notificación del informe de auditoría.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 11: "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia los que tengan incidencia en la entidad."



Artículo 14: “El Responsable de Auditoría Interna deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de independendia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales.”

Artículo 27: “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad.”

Artículo 28: “El Responsable de Auditoría Interna debe realizar revisiones anuales del contenido del estatuto de auditoría interna y evaluar si continúa siendo adecuado para permitir que la actividad cumpla con sus objetivos.”

De la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 36:”Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.(2)

Artículo 33: “El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo, debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación ante los recursos solicitados.”

Artículo 36: “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar las políticas y procedimientos de acuerdo al tamaño, estructura de la actividad de auditoría interna y a la complejidad de su trabajo. Estos instrumentos deben ser del conocimiento de todos los miembros de la unidad.”

Artículo 38: “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.”

Artículo 39: “El Responsable de Auditoría Interna debe identificar y gestionar los riesgos relacionados con las actividades de auditoría interna y la consecución de sus objetivos.”

Artículo 41: “El Responsable de Auditoría Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos, y promoviendo la mejora continua de los mismos.”



Artículo 94: “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.”

Artículo 95: “El Auditor Interno debe identificar los antecedentes o razones que originan la realización del examen especial, tales como plan anual de auditoría, denuncias, requerimiento.”

Artículo 96: “Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de información financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.
- 5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.
- 6) Análisis y actualización del archivo permanente.
- 7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar.”

Artículo 97: “El auditor interno debe identificar los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen; en el caso de examen de aspectos operacionales o de gestión, los objetivos son de utilidad para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía, excelencia, equidad, relacionados a dichos aspectos.”

Artículo 98: “El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se hayan dado en los procesos o en la normativa aplicable durante el período objeto de examen.”

Artículo 102: “El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros.”

Artículo 104: “El auditor debe revisar el archivo permanente con el propósito de actualizarlo con la información vigente y aplicable al área, proceso o aspecto a



examinar, el análisis de esta información será de utilidad para el desarrollo del examen.”

Artículo 105: “El auditor debe elaborar un diagnóstico que concluya sobre los resultados de los procedimientos desarrollados para obtener el conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar.”

Artículo 110: “Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones.”

Artículo 111: “Auditoría Interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos. Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad.”

Artículo 124: “La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina el desarrollo con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:

- 1) Objetivos del examen.
- 2) Alcance del examen.
- 3) Riesgo de auditoría.
- 4) Identificación, formulación y evaluación de indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 5) Identificación de áreas o actividades a examinar.
- 6) Enfoque de auditoría.
- 7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera.”

Artículo 125: “Al establecer los objetivos de los exámenes especiales, el auditor debe considerar:

- 1) Para exámenes planificados: Los objetivos provienen y están alineados con los exámenes identificados durante el proceso de evaluación de riesgos del cual se deriva el plan anual de auditoría... Etc.

Artículo 126: “El auditor debe establecer el objetivo general y los específicos por cada examen especial. Al establecer el objetivo general debe considerar la clase de examen especial, el área, proceso o aspecto a examinar y el período establecido, así como los riesgos asociados con la actividad bajo revisión. Los objetivos específicos deben describir las acciones a desarrollar para cumplir el



objetivo general. Es fundamental el planteamiento adecuado de los objetivos ya que constituyen la base para la elaboración de los procedimientos de auditoría.

Artículo 128: “El alcance del examen, señala los límites de la auditoría: EL tipo de examen, el área, proceso o aspecto a examinar, el período y cuando se evalúa el aspecto financiero, los rubros, cuentas o subcuentas objeto de examen.”

Artículo 144: “El enfoque de auditoría, se establece tomando de base el alcance del examen, y debe conducir el trabajo hacia los objetivos previstos, desde los aspectos planteados en la planificación de auditoría, de tal forma que optimice el trabajo de los auditores.”

Artículo 146: “Cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo que utilizará en la fase de ejecución.”

Artículo 153: “El auditor debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del borrador de informe de auditoría; en consecuencia, debe considerar el personal asignado, elaborar un cronograma de actividades que le permita controlar fechas y actividades claves, las que deberá actualizar cuando se modifique el plazo establecido.”

Artículo 154: “El memorando de planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones al mismo.”

Artículo 155: “El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, analizar evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.”

Artículo 161: “El muestreo implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del cien por ciento de las transacciones o ítems de un tipo determinado o de una cuenta contable de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de selección”

Artículo 163: “De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de muestreo al menos lo siguiente:

- 1) Origen de la población.
- 2) Determinación del tamaño de la muestra.
- 3) Técnica de selección empleada.



- 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra.
- 5) Elementos de la muestra.
- 6) Detalle de pruebas de auditoría.
- 7) Conclusiones alcanzadas.”

Artículo 177, establece: “El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las NAIG.”

Artículo 189: “Los auditores deben asegurarse que los documentos de auditoría, incluyan la referencia de los mismos, la vinculación de estos con el programa y la conclusión del programa de auditoría, la cual debe estar relacionada con los objetivos del examen y los resultados obtenidos.”

Artículo 192, establece: “El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría será:

- 1) Portada
- 2) Destinatario
- 3) Párrafo introductorio
- 4) Objetivos del examen
- 5) Alcance del examen
- 6) Resumen de procedimientos de auditoría aplicados
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 8) Resultados del examen
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores
- 10) Recomendaciones cuando sea procedente
- 11) Conclusión
- 12) Párrafo aclaratorio
- 13) Lugar y fecha
- 14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD
- 15) Nombre y cargo del responsable de Auditoría Interna

Artículo 193: “El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables incluirlo en la declaración.”



Artículo 198: "El informe de auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado."

Artículo 199: "Para la emisión del informe de auditoría debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría."

Artículo 201: "Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad."

Artículo 202: "El responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría Interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no exigió al Auditor Interno a que realizará su trabajo de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental

En consecuencia, ocasionó que no cumpliera con los requisitos mínimos; además no ejerció un control previo, recurrente y posterior a las operaciones realizadas por la administración y así darles a conocer a la máxima autoridad las fallas incurridas con el objetivo de mejorar sus procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de los corrientes el Apoderado Municipal expresó: Con relación a las deficiencias establecidas por parte del auditor interno atentamente hago de su conocimiento que están siendo analizadas por dicho profesional con el objeto de verificar que parte no se ha cumplido con el trabajo auditado y por lo que no se ha realizado según criterio de los auditores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Apoderado Municipal, nos da a conocer que el Auditor Interno aún trabaja en mejorar y apegarse a las Normas de Auditoría Gubernamental. Por lo que la observación se mantiene.

11. OTORGAMIENTO DE ANTICIPO DE SUELDOS IMPROCEDENTE

Comprobamos que, durante el año 2016, se les otorgó anticipo de sueldo a empleados municipales por medio de acuerdos administrativos, por un monto de \$7,550.00; identificando las siguientes deficiencias derivadas del mismo, así:



- a) Los Anticipos otorgados no han sido acordados previamente por el Concejo Municipal; sino únicamente por la Señora Alcaldesa.
- b) Los anticipos de sueldo son improcedentes ya que éstos únicamente son permitidos para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y prestación de servicios.
- c) Se utilizaron fondos FODES 25% para entregardos como anticipos de sueldo, no encontrando reintegros, debido a que los plazos son extensivos por lo que no fueron liquidados en el periodo objeto de examen.
(Ver Anexo 2)

El artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 96 del mismo Código menciona: "Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como:

- a) El pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldo, viáticos,
- b) Transporte de funcionarios y empleados,
- c) Servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica,
- d) Repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, mediante disposiciones emitidas en el Libro Administrativo, autorizó otorgar anticipos de sueldo a los empleados.

En consecuencia la municipalidad utilizó la cantidad de \$7,550.00 de fondos FODES 25% de manera inadecuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal con fecha 6 de abril comentó: El equipo de auditores expresa que comprobó que durante el período de enero a diciembre de 2016 se otorgó anticipo de sueldo a empleados municipales por medio de acuerdos administrativos por un monto de \$7,500.00. Sobre esta observación es importante mencionar que nuevamente el equipo de auditores



incumple la Ley de la Corte de Cuentas la cual taxativamente manifiesta que las observaciones en las auditorías deben ser puntuales y específicas, en el caso que nos ocupa no se menciona anexo alguno ni se detalla a que empleados se refiere, sino que hace una mención de carácter general no obstante lo anterior es importante señalar que según lo dispuesto en el Art.91 del Código Municipal establece la obligatoriedad de que las erogaciones de los fondos deben ser acordados con anterioridad al gasto, para el caso de los salarios estos son aprobados por norma general al aprobarse el presupuesto anual por lo que el auditor responsable no tomó en cuenta la parte final del Art. en mención en donde expresamente reza "Salvo los pagos fijos debidamente consignado en el presupuesto municipal aprobado que no necesitaran autorización del Concejo", así mismo el Art.95 del Código Municipal establece que 6 los funcionarios y empleados públicos podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento. Agregamos copia de la parte del presupuesto mediante el cual se aprobaron los salarios de los empleados municipales, del cual la Honorable Corte de Cuentas tiene un original y además lo tuvieron a la vista los señores auditores al momento de realizar la auditoría y además se anexa copia de la recepción del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por el Apoderado Municipal relacionado con el anticipo podemos observar que él, desconoce cómo se efectuaron dichos anticipos, lo cual se realiza con esa figura de anticipo; pero realmente es un préstamo de los fondos del 25% de funcionamiento, asimismo consideramos que el Apoderado realizó el escrito bajo el criterio que nuestro Equipo de Auditores incumple la Ley de la Corte de Cuentas, lo cual no es correcto, puesto que hacemos cumplir la normativa relacionada con el que hacer de fiscalización. Asimismo el presenta evidencia de Presupuesto 2016 del área de remuneraciones, no se cuestiona el hecho de sueldos, la figura del anticipo no está regulada en ninguna normativa interna de la Municipalidad para poderlo realizar. Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

12.FALTA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y AUSENCIAS

Comprobamos que la Municipalidad no ha controlado la asistencia y permanencia de los empleados administrativos a través del Control de Asistencia Laboral del Personal Administrativo (Cuaderno Año 2015-2016), situación observada en los meses de enero y agosto del año 2016.

El artículo 52 inciso primero del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera establece: "La asistencia y permanencia de los empleados en el desempeño de sus labores serán controladas en la forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo".



El artículo 53 del mismo Reglamento, establece: “La omisión de una marca o firma en los controles respectivos, así como el hecho de que ésta apareciere con evidentes muestras de alteración, hará presumir la inasistencia o abandono del empleado en la correspondiente jornada, salvo prueba en contrario”.

La deficiencia se debió a que la señora Alcaldesa Municipal no ha implementado medidas efectivas que controlen la asistencia y permanencia del personal administrativo de la Municipalidad.

En consecuencia, la municipalidad generó falta de transparencia en los controles de asistencia y permanencia implementados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril el Apoderado Municipal expresó: Según detalle de los auditores la municipalidad no ha controlado la asistencia y permanencia de los empleados administrativos a través del control de asistencia laboral del personal administrativo (cuaderno 2015-2016) situación observada en los meses de enero y agosto de 2016. Por lo que con el afán de dar cumplimiento al carácter preventivo de la fiscalización de la corte de cuentas establecido en el Art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas la municipalidad acordó que en el año en referencia se implementara un control tecnológico para un mejor control de asistencia con sistema biométrico y permanencia de empleados públicos consistente en un reloj marcador para tomar lectura de control de asistencia y tiempo a través de la captura digital de un dedo de cada empleado o funcionario público. Anexamos la copia del referido acuerdo de compra del Reloj marcador SC ID-FINGER.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por el Apoderado Municipal, se confirma la deficiencia en el sentido que en la Municipalidad si existe un reloj marcador, no obstante en los meses de referencia (Condición) no hay controles tanto de forma manual ni magnética. Por lo antes descrito la observación se mantiene.

13. PAGO DE ASESORES JURÍDICOS Y GESTOR MUNICIPAL SIN DOCUMENTAR LAS FUNCIONES REALIZADAS.

Comprobamos erogaciones efectuadas por servicios de asesoría jurídica y de gestión en la Municipalidad por \$ 23,944.42, sin ningún provecho para el Municipio debido a:

- a) Los servicios de asesoría jurídica no están respaldados con evidencia que demuestre las funciones realizadas, debido a que éstas fueron amparadas con informe laboral que carece de respaldo de las actividades descritas en los mismos. Los asesores jurídicos contratados y los pagos efectuados por \$14,718.00, se detallan a continuación:



N°	NOMBRE	PERÍODO DE CONTRATACION	PAGO MENSUAL	HONORARIO DEVENGADO \$
1	[REDACTED]	De enero a junio 2016	\$1,226.50 x 6	7,359.00
2	[REDACTED]	Julio a diciembre 2016	\$1,226.50 x 6	7,359.00
TOTAL PAGADO				14,718.00

- b) Pagos efectuados sin respaldo que demuestre las gestiones municipales realizadas ante organismos nacionales e internacionales por el señor [REDACTED], devengando un monto mensual de \$666.66 de enero a diciembre de 2016; percibiendo un monto total de \$7,999.92
- c) Pago de bono por \$ 1,226.50 al Licenciado [REDACTED], contratado para prestar servicios de asesoría jurídica por el periodo de julio a diciembre de 2016, sin tener derecho a ello; ya que en el contrato se establece que únicamente recibirá una contraprestación económica por los servicios prestados.

El artículo 207 de la Constitución de la República, inciso primero y cuarto establece: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo; en el numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Según Clausula Segunda del contrato, establece: “CONTRAPRESTACION ECONOMICA: EL MUNICIPIO se obliga a pagar al CONTRATADO en concepto de pago de servicios la suma de \$1,226.50 UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS 50/100 DÓLARES mensuales, menos descuentos de Ley, que cobrará en la Tesorería Municipal de Candelaria de la Frontera

La deficiencia obedeció a que el Concejo Municipal y Alcaldesa, autorizaron pagos por:

- a) Asesorías jurídicas por gestiones municipales ante organismos nacionales e internacionales sin exigir informe que contenga la información necesaria detallada de las actividades realizadas o de los trabajos realizados.
- b) Bono anual al asesor jurídico contratado por el periodo de julio a diciembre de 2016, según Libro Administrativo de fecha 15 de diciembre de 2016, autorizado por la Señora Alcaldesa Municipal.

En consecuencia, los fondos municipales se ven disminuidos por un monto de \$23,944.42; ya que los gastos no se encuentran respaldados de manera que



demuestre las funciones, gestiones, y legalidad en el bono pagado durante el periodo 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 6 de abril de 2018, el Apoderado Municipal, expreso: "En relación a esta observación atentamente presentamos control de asistencia de [REDACTED], informes de trabajo, participación en juicios en lectura de borrador y otras. Y con relación a la figura del Gestor Municipal que hace referencia no aparece mencionado en la observación de la lectura del borrador. Agregamos anexo de trabajo anteriormente mencionado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Apoderado Municipal, somos de la opinión de que el señalamiento no hace referencia a un simple control de asistencia, por lo que éstos controles no evidencia el trabajo realizado por los asesores en mención; respecto a la demás evidencia presentada, de igual forma justifica el trabajo por el cual recibió una remuneración, puesto que para el caso de las lecturas en las que dice haber asistido, éstas fueron celebradas en el año 2018, así mismo las gestiones realizadas en el exterior por el [REDACTED], no presentaron pruebas que demuestren los logros que beneficien a los habitantes del municipio de Candelaria de la Frontera. Respecto al bono otorgado al [REDACTED], éste no presento comentario alguno, Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

14. PAGO INDEBIDO DE DIETAS.

Se comprobó el pago indebido de una segunda dieta en el mes de noviembre por el valor de \$ 4,586.51, sin haber realizado sesión que demuestre la asistencia y amerite el devengo de tal emolumento, detallado así:

No	NOMBRE DE REGIDORES	CARGO	IMPORTE DE DIETA DEVENGADA
1	Rony Edgardo Vanegas Portillo	Primer Regidor	\$ 373.22
2	Carlos Alberto Vega	Segundo Regidor	\$ 373.22
3	Edgardo Antonio Barrera	Tercer Regidor	\$ 373.22
4	Zoila Areli Villeda González	Cuarto Regidor	\$ 373.22
5	Tránsito Antonio Ramírez Vanegas	Quinto Regidor	\$ 373.22
6	José Candelario Pineda Cisneros	Sexto Regidor	\$ 373.22
7	Nery Nahúm Cardona Nájera	Séptimo Regidor	\$ 373.22
8	Eric Rubén Pimentel Menéndez	Octavo Regidor	\$ 373.22
9	Melvin Alexi Linares Gómez	1° Regidor Suplente	\$ 746.44
10	Rogelio Antonio Linares Escobar	2° Regidor Suplente	\$ 284.77
11	Ariela Yaneth Rodríguez Valladares	3° Regidor Suplente	\$ 284.77
12	Felicita Olivia Reyes González	4° Regidor Suplente	\$ 284.77
	Total de dieta devengada y pagada		\$4,586.51



El artículo 46 del Código Municipal, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes”.

El artículo 40 literal h) de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, manifiesta: “Actividades de Control en el área de Secretaría: El Secretario Municipal, cumplirá con especial cuidado y diligencia sus funciones en el área de apoyo, del Concejo y las comisiones que éste elija.

Las Actas de las reuniones, deberán ser preparadas a medida que la sesión se desarrolle y suscribirse al final de la misma; para tal efecto, se ha dotado a esta Instancia con el equipo informático adecuado y se proveerá la papelería suficiente, según requisición, oportunamente gestionada por el secretario. Las actas deberán ser preparadas de manera ordenada y objetiva, debiendo cumplir con lo siguiente: h) Garantizar que al final de la reunión, el acta quede completamente suscrita por los concejales, registrando las salvedades originadas por disconformidades de quienes hayan de suscribirla. La suscripción del acta, será el soporte válido para el respectivo pago de dietas.”

La deficiencia fue originada por:

- a) El Secretario Municipal no informó sobre la falta de una segunda sesión en el mes de noviembre. Y el Concejo Municipal por recibir el respectivo pago aun sabiendo que no se realizó una segunda sesión.
- b) La Tesorera Municipal no realizó el debido proceso control preventivo, cerciorándose de la asistencia de los miembros del Concejo Municipal para poder efectuar el pago de dietas.

En consecuencia los fondos municipales fueron disminuidos por un valor de \$4,586.51, por haber sido erogados sin ningún beneficio institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de los corrientes el Apoderado comentó: Según los auditores se comprobó que a los regidores se les pago una dieta en el mes de noviembre con el valor de \$373.22 a los propietarios y \$284.77 a los regidores suplentes sin haber realizado la segunda reunión del mes de noviembre del año 2016 y que además algunas actas del año 2016 no habían sido firmadas por algunos regidores. Sobre la presente observación en el primer caso planteado es de hacer mención que los auditores relacionan un artículo expresamente derogado en la parte referente a las dietas ya que el actual Art.46 de Código Municipal establece que todos los miembros del Concejo devengarán una remuneración por cada una de las sesiones a las que previamente hayan sido convocados y que asistan para el caso que nos ocupa en el mes de octubre del año 2016 se realizaron tres sesiones de Concejo y una en el mes de noviembre por lo que no ha habido exceso en el pago de las referidas remuneraciones y no dietas como



erróneamente se plantea; dicha situación fue ratificada en el presente año por el Concejo Municipal en donde se aclara dicha circunstancia; se agrega copia de la Acta de ratificación del pago al que se hace referencia y de las cuatro sesiones de concejo realizadas entre los meses de octubre y noviembre de 2016; y en el caso de las actas pendientes por firmar de algunos concejales estas ya fueron debidamente firmadas por lo que se presenta copia certificada para comprobar lo aquí planteado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por el apoderado Municipal, se hace constar que no presentó evidencia que demuestre que fueron convocados para la reunión de noviembre 2016 los Concejales propietarios y suplentes, de igual forma no hay evidencia documental que demuestre la permanencia de los mismos; en noviembre solo existe una acta la cual fue pagada, pero el Concejo Municipal autorizó el pago de la segunda dieta sin existir tal sesión. Por lo que la observación se mantiene.

15. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que la municipalidad utilizó \$ 95,018.98 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) para la cancelación del servicio de Alumbrado Público del año 2016; sin embargo obtuvieron ingresos por \$ 21,903.61, los cuales no fueron utilizados para la cancelación de este servicio así:

No de Registro	Monto de Registro	No Factura	Monto de Factura
01-000163	\$ 8,429.42	42034160	\$ 8,429.42
01-000130	\$ 8,602.78	42364174	\$ 8,602.78
02-000038	\$ 7,888.40	42759541	\$ 7,888.40
03-000171	\$ 7,234.74	43160586	\$ 7,234.74
04-000114	\$ 7,545.74	43486300	\$ 7,545.74
05-000214	\$ 6,790.28	43885367	\$ 6,790.28
06-000082	\$ 6,824.14	44366525	\$ 6,824.14
07-000102	\$ 6,604.07	44768453	\$ 6,604.07
08-001046	\$ 6,898.96	45006288	\$ 6,898.96
09-000598	\$ 7,003.64	45526209	\$ 7,003.64
10-000148	\$ 6,777.68	45847854	\$ 6,777.68
11-000012	\$ 7,280.37	46250046	\$ 7,280.37
12-000091	\$ 7,138.76	46665823	\$ 7,138.76
Total Pagado			\$95,018.98
Monto percibido en concepto de tasa de Alumbrado Público			\$ 21,903.61



El artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Además el artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia obedeció a que el Concejo Municipal, acordó por medio del acta número dos acuerdo número dieciséis del quince de enero del año dos mil dieciséis, el pago de la facturación de alumbrado público con fuente de financiamiento FODES 75%, sin considerar lo percibido en tasas de alumbrado público.

Consecuentemente se limita la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura e incluso de programas sociales por haberle destinado inadecuadamente los fondos FODES 75% por la cantidad de \$21,903.61



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de octubre de 2017, la Tesorera Municipal, manifiesta: "Presenta acuerdo de autorización para el pago de las facturas detalladas a continuación..."

No de Registro	Monto	Copia de factura con valor de
01-000163	\$ 8,429.42	\$ 8,429.42
01-000130	\$ 8,602.78	\$ 8,602.78
02-000038	\$ 7,888.40	\$ 7,888.40
03-000171	\$ 7,234.74	\$ 7,234.74
04-000114	\$ 7,545.74	\$ 7,545.74
05-000214	\$ 6,790.28	\$ 6,790.28
06-000082	\$ 6,824.14	\$ 6,824.14
07-000102	\$ 6,604.07	\$ 6,604.07
08-001046	\$ 6,898.96	\$ 6,898.96
09-000598	\$ 7,003.64	\$ 7,003.64
10-000148	\$ 6,777.68	\$ 6,777.68
11-000012	\$ 7,280.37	\$ 7,280.37
12-000091	\$ 7,138.76	\$ 7,138.76
Total	\$95,018.98	\$95,018.98

En escrito presentado por el Apoderado Municipal expone: "El equipo de auditores manifiesta que la municipalidad utilizó \$95,018.98 de FODES 75% para la cancelación del servicio de alumbrado público del año 2016, sin embargo obtuvieron ingresos por el monto de \$21,903.61. Sobre este particular es necesario dejar claro que los pagos relacionados se hicieron a la luz de lo establecido en el artículo cinco, de la Ley del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual, al ser interpretado auténticamente por la Asamblea Legislativa, se estableció que los fondos provenientes de la referida ley, pueden invertirse al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales y privada y en el caso planteado todos los recibos mencionados estaban vencidos.

Cabe destacar además la autonomía financiera de los municipios garantizados en el artículo 202 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 1 y siguientes del código municipal. Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, 8 culturales, deportivas y turísticas del municipio.



LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9) LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERÁN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL.(9).

LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN



A LA VIOLENCIA. (7) (9) LOS MUNICIPIOS QUE INVIRTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERÁN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL.(9).

LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN APLICARSE POR LAS MUNICIPALIDADES EN FORMA INDIVIDUAL O CUANDO DOS O MÁS MUNICIPIOS SE ASOCIEN, PARA MEJORAR, DEFENDER Y PROYECTAR SUS INTERESES O CONCRETAR ENTRE ELLOS CONVENIOS 9 COOPERATIVOS, A FIN DE COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA LAS MISMAS. (11) LOS MUNICIPIOS PODRÁN APLICAR EN BASE A SU AUTONOMÍA HASTA EL 0.50 % DEL TOTAL DEL APOORTE QUE OTORQUE EL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL ART. 1 DE LA PRESENTE LEY, POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CADA MUNICIPIO; PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y EMPRESAS DE SERVICIO MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CREADAS DE ACUERDO AL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO, INCLUYÉNDOSE A LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE MUNICIPALIDADES O CDA'S COMO INSTANCIA BÁSICA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL A NIVEL DEPARTAMENTAL; ASÍ COMO TAMBIÉN HASTA EL 1% DEL TOTAL DEL MISMO APOORTE, PARA PAGO DE CUOTA GREMIAL DE LA ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, COMURES, Y DE OTRAS ENTIDADES NACIONALES DE NATURALEZA JURÍDICA SIMILAR, CUYO PORCENTAJE DEBERÁ DE APLICARSE AL 20% ASIGNADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CADA MUNICIPIO. (11)

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA: DECRETO N° 539.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO: I.- Que por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; II.- Que el Art. 5 de dicha ley, establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; III.- Que el Art. 8 de la referida ley, regula que el 20% de los recursos provenientes de ese fondo municipal, no se podrá utilizar en gastos de funcionamiento; IV.- Que el contenido de los citados artículos, da lugar a diferentes interpretaciones, por lo cual se hace necesario la interpretación de los mismos; POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Nelson Funes, Roberto Serrano, Carlos Escobar, María Ofelia Navarrete, René Rodríguez Velasco, Mariela Peña Pinto, Julio Antonio Gamero, Jesús Raúl Lara, Alejandro Dagoberto Marroquín, Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado, René Aguiluz Carranza, Humberto Centeno, Irma Segunda Amaya Echeverría y Gerardo Antonio Suvillaga. DECRETA: la siguiente interpretación auténtica de los artículos 5 y



8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del mismo mes y año. Art. 1.- ***Interprétase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: "Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."***

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizó el comentario brindado por la Tesorera Municipal junto con la evidencia presentada, en la cual se comprueba que fue el Concejo Municipal el que autorizó el pago de las facturas de alumbrado público por medio de la fuente de financiamiento FODES 75%.

En escrito presentado por el Apoderado de la Municipalidad, concluimos según nuestro análisis que: El Concejo Municipal no utilizó el efectivo colectado por el servicio de alumbrado Público, y tomó del FODES 75% el total del monto de Alumbrado Público, no desconocemos la interpretación auténtica del Artículo 5 el cual les permite cancelar la deuda por Alumbrado, pero en el buen manejo de los fondos Públicos se debió realizar con razonabilidad, por lo que debieron tomar la cantidad \$21,903.61 para el pago del servicio de alumbrado público y realizar de forma razonada la utilización del FODES 75% prioritariamente para el desarrollo de obras de infraestructura. Por lo antes expuesto consideramos que la observación señalada se mantiene.

16. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad realizó adquisición del combustible de forma directa al proveedor [REDACTED] por el valor de \$33,859.51 para el período de enero a diciembre 2016, determinando las siguientes deficiencias:

- a) No existe evidencia de haber generado competencia, no se encontraron al menos las tres cotizaciones, para la adquisición del bien o servicio.



- b) No existe evidencia de una resolución razonada por la forma de contratación directa.
- c) No fue publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas la contratación del dicho proveedor.

El artículo 40. de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Determinación de Montos para Proceder; en el literal b establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado Competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El artículo 71. de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, manifiesta: “Definición de Contratación Directa. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de Competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

La deficiencia la debió a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones vulnerara el principio de libre competencia y el de transparencia, incurriendo además el riesgo de adquirir el combustible arriba de los precios de mercado.

Por lo anterior no generó competencia, es decir, los precios adquiridos pueden estar arriba de los del mercado, de igual forma por no contar con la resolución razonada y no fue publicada en Comprasal, careciendo de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado expuso lo siguiente: “El equipo de auditores cuestiona que la municipalidad realizó la adquisición de combustible de forma directa al proveedor [REDACTED] por el valor de \$ 33, 859.51, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. Sobre esta observación el



equipo de autores ha tomado en consideración todos los consumos fraccionados que esta municipalidad realizó durante el referido periodo, sobre el caso planteado se ha buscado en esta municipalidad si existe una compra directa por el monto aludido en la observación y no existe ninguna contratación por el referido monto, lo que sin existe es compras fraccionadas en diferentes programas que la municipalidad ha realizado, con relación a la compra directa, es de hacer mención que el artículo 71 de la LACAP, permite la compra directa ya que en el municipio es proveedor único, agregamos copia de tesorería en donde se refleja el detalle de las compras antes mencionadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de REF. EE-27-45/2017-096 de fecha 23 de octubre de 2017, se le comunicó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) sobre tal deficiencia, sin embargo, a la fecha no presento los comentarios, por lo que la deficiencia se mantiene.

En análisis del escrito realizado por el Apoderado Municipal, consideramos: que la observación va encaminada en lo relacionado al momento del requerimiento del suministro no fueron presentadas las tres cotizaciones establecidas por la Ley de igual forma no se encontró la Resolución razonada por la contratación directa, en ninguno de los ítems del hallazgo se hace mención de fraccionamiento, de igual forma la contratación no fue subida al sistema de Comprasal. Por lo antes descrito consideramos que observación se mantiene.

17. USO INDEBIDO DEL FODES 25%

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2016, se utilizó indebidamente del fondo FODES 25% por un monto de \$5,563.50 para el pago de facturas que no corresponde a gastos de funcionamiento de la Municipalidad, según el detalle siguiente:

No	DOC.	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	MONTO
1	Recibo	04/07/2016	[REDACTED]	Alimentación a enfermeras del turno de emergencias durante el periodo de marzo a mayo de 2016.	\$ 166.00
2	Recibo	16/08/2016	[REDACTED]	Apoyo del Juventud Candelareño en fiesta para recaudar fondos, según acuerdo 03 de fecha 4 de agosto de 2016.	\$ 700.00
3	Fact. 1961	31/08/2016	[REDACTED]	24 cohetes de vara y 21 tiro mortero, según acta 16, acuerdo 02 de fecha 04/08/2016	\$ 413.25
4	Recibo	07/10/2016	[REDACTED]	Pago de transporte de personal para ir a traer antorcha desde Atiquizaya a candelaria el	\$ 140.00



No	DOC.	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	MONTO
				14/09/2016	
5	Recibo	30/09/2016	[REDACTED]	Apoyo a la Comunidad del Caserío Los Tabloncitos, Cantón San Gerónimo, Según acuerdo 6 acta 19, de fecha 28 de septiembre de 2016.	\$ 444.50
6	Recibo	26/11/2016	[REDACTED]	Apoyo a la Iglesia Cristo Rey del Cantón Monte Verde para desarrollo de actividades con jóvenes de la zona, autorizado en el acta 23 acuerdo 2 del 15/11/2016.	\$ 450.15
7	Fact. 000165	20/07/2016	[REDACTED]	18 desayunos, 25 refrigerios, 9 almuerzos de pollo, 13 almuerzos de carne, 1 botella de agua, 1 Fanta estándar y 20 bolsas de agua, servidos en reunión de Concejo Departamental de Alcaldes "CDA"	\$ 214.50
8	Fact. 3182	14/09/2016	[REDACTED]	6 Fardos de agua, 291 Fardos de Frutado y 70 cajas de margaritas.	\$3,035.50
				Total	\$5,563.90

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como:

- e) El pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldo, viáticos,
- f) Transporte de funcionarios y empleados,
- g) Servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica,
- h) Repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

La deficiencia obedeció a que el Concejo Municipal autorizó el gasto por medio del FODES 25%, sin considerar la normativa legal.

En consecuencia, el FODES 25% fué disminuido por un valor de \$5,563.90, los cuales pudieron haber sido utilizados para el sostenimiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito presentado por el Apoderado Municipal expone: "El equipo de auditores manifiesta que durante el ejercicio fiscal del año 2016, se utilizó indebidamente el fondo FODES 25% por un monto de \$ 5, 563.50, para el pago de facturas no



correspondiente a gastos de funcionamiento de la Municipalidad y detalla los gastos relacionados. Sobre esta observación es importante mencionar que existen criterio jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el concejo municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, tomo los referidos acuerdos, ya que los referidos gastos fueron en concepto de viáticos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar un análisis sobre los comentarios vertidos por el Apoderado Municipal, expresamos que la Autonomía Financiera a la que se refiere en la Constitución de la República es enfática ya que el buen uso de los fondos Municipales deberá realizarse bajo el concepto de administración transparente y racionalidad en la utilización de los recursos provenientes del Estado; Por lo antes mencionado consideramos que el uso diferente del establecido o normado no es permitido y es regulado bajo la Ley del FODES. De igual forma la presente observación se mantiene.

18. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE VEHICULO QUE DEMUESTRE PERTENENCIA DEL BIEN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el vehículo con placas particulares números P-557735-2000, año 2006, marca TOYOTA; MODELO HILUX COLOR GRIS; fue adquirido por la municipalidad en fecha 04 de julio del año 2011; según documento de compraventa por un monto de \$18,000.00; la cual al 31 de diciembre de 2016, no se ha realizado su inscripción en el Registro Público; así como también la falta de placas correspondiente que demuestren la pertenencia del bien a favor de la Municipalidad.

El artículo 55 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos pertenecientes al Estado también serán inscritos en el Registro Público, sin ningún pago; con mención del Órgano, Ministerio o Institución a la que pertenecen."

El artículo 51 literal b) del Código Municipal, establece: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; "

El artículo 6 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, párrafo primero, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo,



general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal no realizó las gestiones pertinentes para la inscripción en el Registro Público del vehículo placas P-557735-2000, propiedad de la Municipalidad y el cambio de placas.

En consecuencia puede ocasionar pérdida del bien o que un tercero pueda reclamar el derecho por estar a nombre de particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 6 de abril de los corrientes el Apoderado Municipal expresa:” El equipo de auditores comprobó que el vehículo placas P-557735-2000. La referida observación carece de legalidad, ya que el vehículo si es propiedad de la municipalidad, tan es así que en la observación de mérito relaciona la compraventa que tuvo a la vista, en relación a la gestión de las placas como nacionales, se procederá a dicho procedimiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar un análisis sobre los comentarios vertidos por el Apoderado Municipal, expresamos que la observación se enfoca directamente a que no se realizó en su momento el proceso para la inscripción en el registro Público y el cambio de placas particulares a nacionales, no sobre la propiedad del bien tal como lo expresó el Apoderado Municipal. Por lo que la deficiencia se mantiene.

19. FALTA DE VALÚOS EN LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS

Comprobamos que no se gestionó ante la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, valuó en las adquisiciones de los terrenos siguientes: [REDACTED], lote agrícola número 14, del polígono 3, por un monto de \$60,000.00 y el lote número 59 polígono “A” de la [REDACTED] [REDACTED] por un monto de \$6,000.00.

El Artículo 139 inciso tercero del Código Municipal, establece: “Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo”.



La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la compra de los terrenos sin contar con el valúo respectivo.

La omisión por parte del Concejo Municipal vulneró el principio de transparencia, además existió el riesgo de adquirir los inmuebles a precios mayores que los de mercados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal, respecto a esta observación manifestó: es importante destacar que la compra venta de los referidos inmuebles no entran los supuestos establecidos en el Capítulo XI, De La Venta Voluntaria Y Forzosa a que hace referencia el Código Municipal- Ya que el artículo textualmente reza: Art. 138. CUANDO UN CONCEJO REQUIERA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE O PARTE DE ÉL PARA LA CONSECUICIÓN DE UNA OBRA DESTINADA A UN **SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL LOCAL**, PODRÁ DECIDIR ADQUIRIRLO VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE CONFORME A LAS REGLAS DE ESTE TÍTULO.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como análisis de los comentarios vertidos por el Apoderado Municipal en escrito de fecha 6 de abril de 2018, concluimos que se debió realizar el valúo respectivo para poder proceder a la compra de los inmuebles, debido a que es una compra voluntaria, asimismo todo proceso que transparente el buen uso de los recursos debe tener una comparación de precios, y para el caso que nos ocupa se debió tramitar el valuó correspondiente para conocer si el valor a pagar era razonable. Por lo antes descrito consideramos que la observación se mantiene.

20. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO “ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y OBRAS DIVERSAS”

Comprobamos que se ejecutó el proyecto: “Atención, Prevención de Riesgos y Obras Diversas por un monto de \$ 35,174.03, encontrando el expediente del proyecto incompleto, y debido a que faltan documentos como los contratos y facturas.

El artículo 68 de las Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, en sus literales e) establece lo siguiente: Literal e) “El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, deberá levantar un expediente completo por cada proyecto realizado, el cual contará con las fotocopias de todos los comprobantes de su ejecución y será archivado convenientemente para los efectos de fiscalización posterior.

El artículo 42 inciso cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente deberá ser



conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

La deficiencia se debió a que el jefe de UACI; no documentó el expediente con la información probatoria tales como, como los contratos y las facturas que identifiquen los gastos.

La falta de documentación probatoria en el expediente del proyecto ocasiona, falta de transparencia en la ejecución del mismo, desconociendo si el valor de \$ 35,174.03 fue utilizado con fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el apoderado Municipal expone: “Se establece que se encontró expedientes incompletos. En esta observación no se detalla a que expedientes se refiere, violentando la Ley de la Corte de Cuentas que establece en su artículo 47 que establece que los hallazgos de Auditoria, deberán relacionarse y documentarse y en el caso planteado solo hace referencia en forma general a un proyecto, sin especificar, documentar el presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 19 de octubre de 2017, con REF.EE-27-45/2017-072, se le comunicó al Jefe UACI; la deficiencia a la fecha no ha presentado respuesta alguna. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

Al realizar el análisis sobre la opinión brindada por el Apoderado concluimos que no presentó ninguna evidencia documental del referido proyecto, el equipo de auditores si individualizó y solicitó en repetidas ocasiones la documentación del referido proyecto, misma que no se nos entregó. Por lo antes expuesto consideramos que la observación se mantiene.

21. INCUMPLIMIENTOS A LAS PRESTACIONES LEGALES DE LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos incumplimientos a las prestaciones y beneficios legales tales como ISSS Y AFP'S a los empleados contratados en programas sociales; durante el periodo de enero a diciembre de 2016; detalla a continuación:

- a) Clínica Médica Móvil y Promoción a la Salud y combate a la desnutrición Candelaria de la Frontera 2016, Etapa II

No.	Nombre	Cargo	Salario
-----	--------	-------	---------



1		Medico Coordinador	\$ 443.00
2		Auxiliar Paramédico	\$ 429.00
3		Motorista Emergencia Nocturna	\$ 333.33
4		Promotor Municipal de Salud, categoría #1	\$ 277.78
5		Promotor Municipal de Salud, categoría #2	\$ 251.70
6		Jefa de Enfermeras	\$ 550.00
7		Técnica de Enfermería	\$ 277.78
8		Técnica de Enfermera	\$ 277.78
9		Técnico en Enfermera	\$ 277.78
10		Técnica de Enfermera	\$ 277.78
11		Técnica de Enfermera	\$ 277.78
12		Técnica de Enfermera	\$ 277.78
13		Técnica de Enfermera	\$ 277.78
14		Técnica de Enfermera	\$ 277.78

b) Por una ciudad limpia libre de contaminación por desechos sólidos a través del manejo de Planta de compostaje Candelaria de la Frontera 2016, Etapa II

No.	Nombre	Cargo	Salario
1		Vigilante	\$ 330.00
2		Vigilante	\$ 330.00
3		Coordinadora de operarios	\$ 283.36
4		Operario No.1	\$ 251.70
5		Operario No.2	\$ 251.70
6		Operario No.3	\$ 251.70

c) Fomento de la Educación por medio de la alfabetización Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana 2016, Etapa II

No.	Nombre	Cargo	Salario
1		Coordinadora y Administradora Municipal	\$ 750.00
2		Promotora Municipal	\$ 335.00
3		Promotora Municipal	\$ 335.00
4		Facilitadora Municipal	\$ 199.86
5		Facilitadora Municipal	\$ 199.86
6		Facilitadora Municipal	\$ 199.86
7		Facilitador Municipal	\$ 199.86
8		Facilitadora Municipal	\$ 199.86
9		Facilitadora Municipal	\$ 199.86
10		Facilitadora Municipal	\$ 199.86
11		Facilitadora Municipal	\$ 199.86

d) Por una ciudad limpia libre de contaminación por desechos sólidos Candelaria de la Frontera 2016 Etapa II

No.	Nombre	Cargo	Salario
-----	--------	-------	---------



1		Coordinador Ambiental	\$ 746.44
2		Educador Ambiental	\$ 269.34
3		Brigadista de Limpieza	\$ 283.36
4		Brigadista de Limpieza	\$ 283.36
5		Brigadista de Limpieza	\$ 283.36
6		Brigadista de Limpieza	\$ 283.36
7		Brigadista de Limpieza	\$ 251.70

e) Promoción de talleres vocacionales en el Municipio de Candelaria de la Frontera Etapa II 2016

No.	Nombre	Cargo	Salario
1		Instructor	\$ 300.00

f) Proyecto por un Municipio limpio y ordenado en armonía con su medio ambiente, Candelaria de la Frontera 2016 Etapa II

No.	Nombre	Cargo	Salario
1		Encargado unidad de medio ambiente	\$ 746.44
2		Encargado de vivero	\$ 283.36
3		Brigadista de limpieza en zona urbana	\$ 251.70
4		Brigadista de limpieza en zona urbana	\$ 251.70

g) Proyecto "Fomento a la cultura y el deporte Candelareño Etapa II 2016

No.	Nombre	Cargo	Salario
1		Promotor de Deporte Municipal	\$ 283.36
2		Auxiliar de Deporte Municipal	\$ 251.70
3		Entrenador de Escuela de Futbol Municipal	\$ 283.36
4		Entrenador de Escuela de Basquetbol Municipal	\$ 251.70
5		Encargado de mantenimiento de cancha de futbol municipal	\$ 251.70
6		Encargado de mantenimiento de cancha de futbol rápido San José	\$ 251.70
7		Encargado de mantenimiento de polideportivo	\$ 251.70

El Artículo 3 de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono. Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinará los reglamentos



respectivos. Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad, la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro.”

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora.”

Además el artículo 8 de la misma Ley, establece: “Todas aquellas personas que a la fecha de inicio de operaciones del Sistema entren en relación de subordinación laboral por primera vez, deberán afiliarse al Sistema.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha inscrito a los empleados contratados bajo la modalidad de contrato al ISSS y AFP.

La deficiencia ocasiona que los empleados se encuentren totalmente desprotegidos de la salud y a una cotización por pensión, y que la Municipalidad pueda ser multada o sancionada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En el escrito presentado por el Apoderado Municipal de fecha 6 de abril 2018 expone: “El equipo de auditores comprobó que existen empleadas a quienes no se les paga ISSS y AFP. Y se señala el listado en mención. Sobre la observación planteada, es importante mencionar, que todos los trabajadores a que hace referencia la presente observación, están contratados a la luz y bajo el ampara, de los fondos recibidos a través del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual en el siguiente artículo que copiamos textualmente, establece que de forma exclusiva los referidos fondos, deben de ser utilizados para satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. En ese orden de ideas, dichos trabajadores, son contratados eventualmente, para la realización de los referidos programas, siendo imposibilitado para Los Concejos Municipales, invertir en gastos para beneficios laborales, dicha circunstancia, es de pleno conocimiento de los trabajadores al momento de ser contratados para los referidos programas.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al realizar la evaluación a la respuesta presentada en el escrito del Apoderado Municipal, concluimos que el derecho asiste a los empleados, son innegables como derechos de trabajadores, independientemente de la modalidad o fondo que lo genere. Por lo antes descrito la observación se mantiene.

22. DEFICIENCIAS DE EROGACIONES EN PROYECTOS

Comprobamos deficiencias en los proyectos: “Remodelación de Mercado Municipal Candelaria de la Frontera”; y “Pozo para el Sistema de Agua Potable de la comunidad Bolaños”; según detalle:

- a) Los pagos de los Proyectos: “Remodelación de Mercado Municipal Candelaria de la Frontera”; y “Pozo para el Sistema de Agua Potable de la comunidad Bolaños”, fueron cancelados directamente de la [REDACTED] 75% FODES, no fueron administrados a través de su propia y exclusiva cuenta bancaria.
- b) No fue incorporado en el presupuesto Municipal vigente el pago del proyecto Remodelación de Mercado Municipal Candelaria de la Frontera; por un monto de \$1,994.33; no obstante haber afectado el presupuesto 2016 con proyecto correspondiente al periodo 2015 (Factura 0329 de fecha 15 de agosto de 2015).
- c) No se encontró expedientes, únicamente dos facturas de los proyectos “Remodelación de Mercado Municipal Candelaria de la Frontera”; y “Pozo para el Sistema de Agua Potable de la comunidad Bolaños”.

El artículo 68 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de las Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en sus literales siguientes; establece:

“Literal b) Cada proyecto, será administrado a través de su propia y exclusiva cuenta bancaria;

c) no se ejecutarán proyectos no especificados dentro del Plan Estratégico e incorporado en el Presupuesto Municipal vigente, excepto en los casos de emergencias declarados por el Ramo Ejecutivo o justificadas debidamente y en los casos de calamidad pública decretadas por el Ramo Legislativo. Aún en estos casos, se requerirán los correspondientes acuerdos de Concejo Municipal de manera previa;

e) El jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá levantar un expediente completo por cada proyecto realizado, el cual contará con las fotocopias de los comprobantes de sus ejecución y será archivado convenientemente para los efectos de fiscalización posterior;”

La deficiencia se debió a lo siguiente:



- a) El Concejo Municipal autorizó el pago de los proyectos:” Remodelación de Mercado Municipal, y Pozo para el Sistema de agua Potable de la comunidad Bolaños”, bajo la cuenta madre del 75% FODES, Además no se aseguraron de la incorporación del pago correspondiente al 2015, del proyectos “Remodelación Mercado Municipal en el afectando directamente el presupuesto Municipal del año 2016.
- b) Que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no elaboró expedientes de cada uno de los proyectos, asimismo las facturas son los únicos documentos evaluados.

La deficiencia ocasiona, falta de transparencia en la ejecución de los proyectos; dificultó la verificación posterior de la Corte de Cuentas de la República al no poder determinar si las erogaciones se realizaron con fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En el escrito presentado por el Apoderado Municipal, expresa: “El equipo de auditores según su criterio, encontró deficiencias en los proyectos REMODELACIÓN SDE MERCADO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA Y POZO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD BOLAÑOS. Sobre la presente observación se hace hincapié que fue realizada legalmente, en concepto de deuda, y no en concepto de inversión como lo han considerado los auditores, ya que el artículo aplicable, es el número cinco de la LEY FODES, el cual fue interpretado auténticamente tal y como se transcribe a continuación y permite hacer este tipo de erogaciones, agregamos el acuerdo número ocho, de la acta número ocho, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis en donde se acordó la erogación del gasto al que hacemos referencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En análisis de los comentarios vertidos por el Apoderado Municipal, concluimos que: La respuesta presentada se sale del contexto del hallazgo como es el sentido de que no se creó cuenta específica para cada proyecto como lo establece la Ley, de igual forma se afectó el Presupuesto 2016, con un gasto del 2015, no puede considerarse una deuda porque contablemente no fue incorporado dentro del ejercicio 2015 a la provisión para ser pagadas en el 2016. Y no se presenta evidencia documental que el expediente fue elaborado, ya que no fue presentado en su oportunidad. Por lo descrito la presente deficiencia se mantiene.

23. FALTA DE PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES, Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

Comprobamos que la Jefa UACI, no elaboró el programa de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios institucionales para el año 2016.



El artículo 10 de Ley De Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, en su literal “d”, estipula que: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”

El artículo 16, establece :“Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El artículo 16 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, estipula que: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución”

El artículo 20 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, manifiesta: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones”

La causa de la deficiencia se debió a que el Jefe UACI, no cumplió con la función de elaborar el programa de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios institucionales.



En consecuencia la Municipalidad no planificó sus adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios institucionales, de igual forma no se brindó seguimiento a la ejecución del programa en mención.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal, sobre la presente observación se está buscando la información solicitada para poderla presentar.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 19 de octubre de 2017, con referencia REF.EE-27-45/2017-072; se le comunicó al Jefe de UACI, lo cual a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

En conclusión por el comentario presentado no hay evidencia documental de su elaboración, de igual forma la observación se mantiene.

24. FALTA DE INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO POR AVANCE DE LAS OBRAS Y PROGRAMAS REALIZADOS.

Verificamos que los administradores de contratos nombrados en proyectos y programas, no realizaron informes de avance de las obras ejecutadas ni en las adquisiciones de bienes y servicios en los programas sociales. Ver Anexo 8.

El artículo 82 Bis, literal "b" de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, manifiesta: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos"

Esta deficiencia se debió a que las personas nombradas como Administradores de contrato no elaboraron informes de avance de los proyectos o programas asignados.

Como consecuencia, la Municipalidad no contó con un seguimiento adecuado en el desarrollo de los proyectos o programas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal, de fecha 6 de abril del presente año, expresa: "En esta observación somos del criterio legal que las obras y programas no les es exigido los informes a que se hace referencia por lo que



nuevamente la observación carece de fundamento legal ya que los proyectos en sí la Ley No obliga a tener Actas de Recepción, a lo que exige el artículo 82, bis Literal “ e” de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es a Administradores de Contrato y no administradores de proyectos como los ha considerado el equipo de auditores. La cita legal textualmente dice: “LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR DE LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO”, no de proyectos por lo que no estamos de acuerdo con la observación planteada ya que además se ha violentado la Ley de la Corte de Cuentas que establece en su artículo 47 que los hallazgos de Auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios, y en el caso presente solo hacen referencia en forma general a proyectos y programas, sin especificar, documentar el presente hallazgo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de octubre de 2017, con referencia de la REF.EE-27-45/2017-076 a la REF.EE-27-45/2017-086; se le comunico a los administradores de contratos de los proyectos y programas, lo cual a la fecha no han presentado respuestas. Por lo que la deficiencia se mantiene.

En conclusión y análisis de lo comentado por el Apoderado Municipal, consideramos que es de Ley presentar los Avances de obras para programas y proyectos, asimismo el Administrador de contratos en estos casos deberá elaborarla. Respecto a que expresa que desconocemos nuestros lineamientos planteados en el artículo 47 de nuestra Ley, somos de la opinión de que nuestro trabajo está regulado y apegado a normativa y que además en los documentos de auditoría se encuentra la evidencia suficiente y adecuada, a fin de probar el señalamiento, por lo que la observación se mantiene.

25. PROYECTO CON INCONSISTENCIAS

En el proyecto: “Introducción de Agua Potable del Cantón Monte Verde, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Como parte de este proyecto se verifico que existen dos tramos de calle con hundimientos significativos, en pavimento asfáltico y pavimento hidráulico, el primero con una longitud de 52.60 Mt. Desde la carretera C-A que conduce hacia la Frontera San Cristóbal, desde la Est. 0+000 a la Est. 0+052.60 Mt. y el segundo tramo, con una longitud de 14.50 ml, frente a la Planta de bombeo o desvío hacia cantón el Paste, esto se originó debido a la compactación o material utilizado de mala calidad; el daño asciende a un valor de \$7,882.86 (ver fotos en Anexo No. 3 y 4).

A continuación se presenta cuadro con detalle de tramos dañados:

No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB TOTAL (\$)
	TRAMO No.1 EN PAVIMENTO DE MEZCLA				



ASFALTICO.					
1	Excavación	53.13	m3	51.42	2,731.94
2	Relleno compactado con material selecto	69.09	m3	24.97	1,725.18
3	Pavimento asfáltico en frío e=7.5 cm.	52.60	m2	25.68	1,350.77
TRAMO No. 1 EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.					
4	Excavación	17.57	m3	51.42	903.45
5	Relleno compactado con material selecto	22.84	m3	24.97	570.31
6	Pavimento de concreto hidráulico M3=38 e=10 cm. fc" 210kg/cm2	17.84	m2	33.70	601.21
TOTAL					7,882.86

b) Se canceló la cantidad de \$1,636.05 por obra que no se ejecutó en el proyecto, según nuestra inspección técnica realizada y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, la obra pagada y no ejecutada se detalla así:

Descripción de Partidas	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Verificada	Diferencia a Cantidad de Obra (-)	Diferencia Cantidad de Obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)	Monto en \$ (+)
Tubería pvc JR 3" 160 psi	2,327.72 ml	2,085.60 ml	242.12 ml	-----	5.14	1,244.50	0.00
Tubería pvc JR 3" 250 psi	386.00 ml	332.80 ml	53.20 ml	-----	7.36	391.55	0.00
TOTALES						1,636.05	0.00

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo; en el numeral 4 establece lo siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo 110 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dice: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."



El artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dice: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista”.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó supervisión, asimismo la calidad de obra realizada o de los materiales utilizados, no fueron los más óptimos.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en un detrimento de sus activos por la cantidad de \$ **9,518.91**, suma que podría invertirse en otras obras de desarrollo del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado por el Apoderado Municipal de fecha 6 de abril del presente año, expresa: “Sobre la presente observación, la obra pagada obedeció a hundimientos posteriores a la realización del proyecto, el cual en su momento fue recibido a entera satisfacción”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En conclusión sobre las respuestas brindadas por el Apoderado Municipal, concluimos que no existe evidencia documental que demuestren que la obra fue concluida sin ningún problema técnico, además expresan que fue recibido a satisfacción dicha obra, por lo antes expuesto la presente observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES



El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Los informes generados no fueron objeto de análisis ya que su estructura no era concordante con las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, asimismo no contienen ninguna deficiencia para efecto de seguimiento.

No.	Nombre del Informe	Resultados del Informe
1	Informe de examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria y realizar la ejecución de proyectos de inversión en obras de desarrollo local ejecutados por la municipalidad de Candelaria de la Frontera correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	Este informe no contiene deficiencias que analizar.
2	Informe de examen a la ejecución del proyecto Introducción de Agua Cantón Monteverde (Primera Etapa)	Este informe no contiene deficiencias que analizar.
3	Informe de Examen a la ejecución del proyecto Introducción de agua potable a Cantón la Criba, Candelaria de la Frontera del 1 de enero al 30 de junio de 2016.	Este informe no contiene deficiencias que analizar.
4	Informe del examen a la ejecución del proyecto Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público en la Zona Urbana del 1 de julio al 31 de diciembre 2016.	Este informe no contiene deficiencias que analizar.

No se realizó contratación de Auditoria Externa en el periodo examinado, por lo que se realizó observación.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, no presenta recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de Abril del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**ARTURO IVAN ESCOBAR ARAGON
DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



Anexo 1

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y DICIEMBRE DE 2016

Fecha de Ingreso	Monto Ingresado	Monto remesado	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Fecha de remesa	Días transcurridos para remesar	Observaciones
Ingresos del mes de enero 2016							
04/01/2016	\$ 2,489.32	\$ 2,489.32	[REDACTED]	[REDACTED]	08/01/2016	4	
05/01/2016	\$ 1,780.81	\$ 1,780.81	[REDACTED]	[REDACTED]	08/01/2016	3	
06/01/2016	\$ 867.27	\$ 867.27	[REDACTED]	[REDACTED]	14/01/2016	8	
07/01/2016	\$ 762.52	\$ 762.52	[REDACTED]	[REDACTED]	14/01/2016	7	
08/01/2016	\$ 1,464.33	\$ 1,464.33	[REDACTED]	[REDACTED]	14/01/2016	6	
11/01/2016	\$ 1,874.80	\$ 1,874.80	[REDACTED]	[REDACTED]	14/01/2016	3	
12/01/2016	\$ 3,392.94	\$ 3,392.94	[REDACTED]	[REDACTED]	14/01/2016	2	
13/01/2016	\$ 1,125.88	\$ 1,125.88	[REDACTED]	[REDACTED]	16/01/2016	3	
14/01/2016	\$ 2,106.75	\$ 2,106.75	[REDACTED]	[REDACTED]	16/01/2016	2	
15/01/2016	\$ 641.32	\$ 641.32	[REDACTED]	[REDACTED]	19/01/2016	4	
18/01/2016	\$ 2,319.34	\$ 2,319.34	[REDACTED]	[REDACTED]	21/01/2016	3	
19/01/2016	\$ 448.71	\$ 448.71	[REDACTED]	[REDACTED]	21/01/2016	2	
20/01/2016	\$ 648.60	\$ 648.60	[REDACTED]	[REDACTED]	21/01/2016	1	
21/01/2016	\$ 397.20	\$ 397.20	[REDACTED]	[REDACTED]	29/01/2016	8	

Fecha de Ingreso	Monto Ingresado	Monto remesado	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Fecha de remesa	Días transcurridos para remesar	Observaciones
22/01/2016	\$ 153,186.92	\$ 359.06	[REDACTED]	[REDACTED]	29/01/2016	7	se recibió fodes por un monto de 152,827.86
25/01/2016	\$ 430.44	\$ 364.42	[REDACTED]	[REDACTED]	29/01/2016	4	La diferencia se debe a que hubo una transferencia de \$66.02
26/01/2016	\$ 912.75	\$ 912.75	[REDACTED]	[REDACTED]	29/01/2016	3	
27/01/2016	\$ 608.24	\$ 608.24	[REDACTED]	[REDACTED]	29/01/2016	2	
28/01/2016	\$ 755.55	\$ 755.55	[REDACTED]	[REDACTED]	08/02/2016	11	
29/01/2016	\$ 912.26	\$ 912.26	[REDACTED]	[REDACTED]	08/02/2016	10	
Ingresos del mes de febrero 2016							
04/02/2016	\$ 11,313.70	\$11,313.68	[REDACTED]	[REDACTED]	08/02/2016	4	\$ (0.02)
05/02/2016	\$ 1,034.93	\$ 1,034.91	[REDACTED]	[REDACTED]	11/02/2016	6	\$ (0.02)
08/02/2016	\$ 899.44	\$ 899.44	[REDACTED]	[REDACTED]	11/02/2016	3	
09/02/2016	\$ 671.23	\$ 671.23	[REDACTED]	[REDACTED]	11/02/2016	2	
10/02/2016	\$ 1,482.91	\$ 1,483.02	[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2016	9	\$ (0.11)
11/02/2016	\$ 2,080.14	\$ 2,080.14	[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2016	8	
12/02/2016	\$ 1,427.25	\$ 1,426.34	[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2016	7	\$ 0.91
15/02/2016	\$ 7,406.58	\$ 7,406.57	[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2016	4	
16/02/2016	\$ 1,046.06	\$ 1,046.04	[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2016	3	
17/02/2016	\$ 8,799.77	\$ 8,800.16	[REDACTED]	[REDACTED]	24/02/2016	7	\$ (0.39)



Fecha de Ingreso	Monto Ingresado	Monto remesado	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Fecha de remesa	Días transcurridos para remesar	Observaciones
18/02/2016	\$ 315.10	\$ 315.10	[REDACTED]	[REDACTED]	24/02/2016	6	
19/02/2016	\$ 715.16	\$ 715.19	[REDACTED]	[REDACTED]	24/02/2016	5	
22/02/2016	\$ 757.95	\$ 757.95	[REDACTED]	[REDACTED]	29/02/2016	7	
23/02/2016	\$ 265.40	\$ 265.39	[REDACTED]	[REDACTED]	29/02/2016	6	
24/02/2016	\$ 15,058.03	\$15,058.02	[REDACTED]	[REDACTED]	29/02/2016	5	
25/02/2016	\$ 6,852.87	\$ 6,852.87	[REDACTED]	[REDACTED]	29/02/2016	4	
26/02/2016	\$ 1,566.37	\$ 1,566.37	[REDACTED]	[REDACTED]	11/03/2016	14	
29/02/2016	\$ 4,317.74	\$ 4,317.74	[REDACTED]	[REDACTED]	11/03/2016	11	
Ingresos correspondiente al mes de diciembre de 2016.							
01/12/2016	\$ 1,139.91	\$ 1,139.91	[REDACTED]	[REDACTED]	02/12/2016	1	
02/12/2016	\$ 742.74	\$ 742.74	[REDACTED]	[REDACTED]	06/12/2016	4	
05/12/2016	\$ 394.26	\$ 394.26	[REDACTED]	[REDACTED]	07/12/2016	2	
06/12/2016	\$ 320.60	\$ 320.60	[REDACTED]	[REDACTED]	09/12/2016	3	
07/12/2016	\$ 1,050.94	\$ 1,050.94	[REDACTED]	[REDACTED]	12/12/2016	5	
08/12/2016	\$ 23.10	\$ 23.10	[REDACTED]	[REDACTED]	09/12/2016	1	
09/12/2016	\$ 762.77	\$ 762.77	[REDACTED]	[REDACTED]	12/12/2016	3	
12/12/2016	\$ 453.50	\$ 453.50	[REDACTED]	[REDACTED]	13/12/2016	1	
13/12/2016	\$ 470.54	\$ 470.54	[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/2016	1	
14/12/2016	\$ 365.23	\$ 365.23	[REDACTED]	[REDACTED]	16/12/2016	2	
15/12/2016	\$ 12,314.92	\$12,314.92	[REDACTED]	[REDACTED]	19/12/2016	4	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha de Ingreso	Monto Ingresado	Monto remesado	No. de Cuenta	Nombre del Banco	Fecha de remesa	Días transcurridos para remesar	Observaciones
16/12/2016	\$ 384.66	\$ 384.66	[REDACTED]	[REDACTED]	20/12/2016	4	
19/12/2016	\$ 894.03	\$ 894.03	[REDACTED]	[REDACTED]	20/12/2016	1	
20/12/2016	\$ 85,397.08	\$ 2,344.98	[REDACTED]	[REDACTED]	22/12/2016	2	Ingresos FODES \$ 83,052.10
21/12/2016	\$ 50,391.60	\$ 491.60	[REDACTED]	[REDACTED]	26/12/2016	5	Ingresos FODES \$ 49,900.00
22/12/2016	\$ 6,951.48	\$ 6,951.48	[REDACTED]	[REDACTED]	26/12/2016	4	
23/12/2016	\$ 252.56	\$ 252.56	[REDACTED]	[REDACTED]	26/12/2016	3	



Anexo 2.
Detalle de anticipo de sueldos a empleados

Fecha	No. Disposición	Concepto	Valor
05-01-2016	1	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$700.00 SETECIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del Fondo Común o del 25% del FODES; a favor de la señorita [REDACTED], Secretaria Auxiliar de Contabilidad; en concepto de anticipo a sueldos ; facultándola para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$40.00 CUARENTA 00/100 DOLARES, cada uno por lapso de diecisiete meses, y un último descuento de \$20.00 hasta saldar el anticipo otorgado.	\$ 700.00
05-01-2016	2	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que se haga efectiva la cantidad de \$950.00 NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del Fondo Común o del 25% del FODES; a favor de ella misma, en concepto de anticipo a sueldos ; en este mismo acto se le insta, para que se aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de diecinueve meses, hasta saldar el anticipo otorgado	\$ 950.00
28-01-2016	5	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$600.00 SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común o del 25% del FODES; a favor de la Señora [REDACTED], Encargada del Fondo Circulante, en concepto de anticipo a sueldos ; facultándola en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de doce meses, a partir del mes de febrero próximo, hasta saldar el anticipo otorgado.	\$ 600.00
17-02-2016	7	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$400.00 CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común o del 25% del FODES; a favor del señor [REDACTED] Contador Municipal; en concepto de anticipo a sueldos ; facultándolo en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de ocho meses, a partir del mes de marzo próximo, hasta saldar el anticipo otorgado.	\$ 400.00
23-02-2016	8	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$100.00 CIEN 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del 25% del FODES; a favor de la [REDACTED] Auxiliar de la Secretaría Municipal, en concepto de anticipo de sueldos	\$ 100.00

Fecha	No. Disposición	Concepto	Valor
		facultándola en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$25.00 VEINTICINCO 00/100 DOLARES, por lapso de cuatro meses, hasta saldar el anticipo otorgado.	
06-05-2016	27	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$500.00 QUINIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común o del 25% del FODES; a favor del señor [REDACTED], Auxiliar de Promoción Social, en concepto de anticipo a sueldos ; facultándola en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de diez meses, a partir del mes de mayo, hasta saldar el anticipo otorgado.	\$ 500.00
09-05-2016	28	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$1,200.00 UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del Fondo Común o del 25% del FODES; a favor del [REDACTED]; en concepto de anticipo a sueldos ; facultándola para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$100.00 CIEN 00/100 DOLARES, cada uno hasta saldar el anticipo otorgado. En este mismo acto se autoriza a la Tesorera Municipal, para que de los \$1,200.00, otorgados le retenga la cantidad de \$200.00, para que pueda liquidar el anticipo anterior, que le fue otorgado veintiocho de septiembre del año dos mil quince.	\$ 1,200.00
06-07-2016	39	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con fondos del 25% del FODES; a favor del [REDACTED], Contador Municipal; en concepto de anticipo de sueldo correspondiente al mes de agosto, y le serán descontados en el mes de agosto del presente año.	\$ 50.00
28-07-2016	44	Autorizar al Tesorero o Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$400.00 CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común o del 25% del FODES; a favor del señor [REDACTED], Contador Municipal; en concepto de anticipo a sueldos ; facultándolo para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES, cada uno hasta saldar el anticipo otorgado. En este mismo acto se autoriza al Tesorero o Tesorera Municipal, para que de los \$400.00, otorgados le retenga la cantidad de \$150.00, para que pueda liquidar el anticipo anterior, que le fue otorgado el día diecisiete de marzo del presente año.	\$ 400.00
15-08-2016	47	: Autorizar al Tesorero o Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$300.00 TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común ; a favor de la Señora [REDACTED], Auxiliar de la Secretaría Municipal, en concepto de anticipo de sueldos ; facultándolo(a) en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$25.00 VEINTICINCO 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de doce meses, a partir del presente mes, hasta saldar el anticipo otorgado.	\$ 300.00

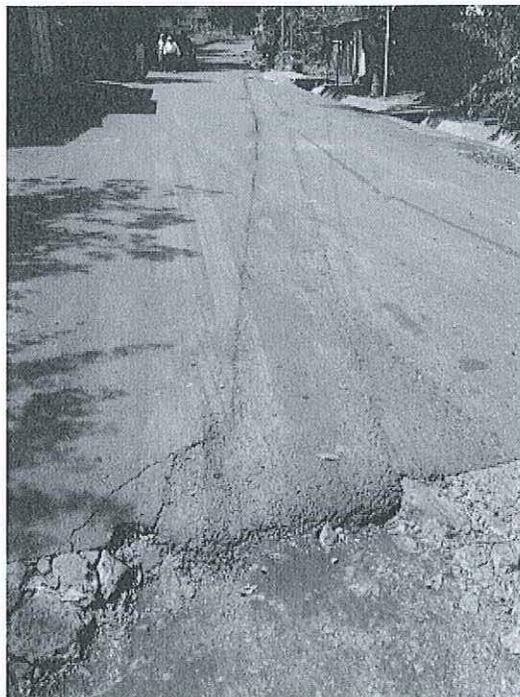


Fecha	No. Disposición	Concepto	Valor
01-09-2016	48	Autorizar al Tesorero o Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del 25% del FODES; a favor del señor [REDACTED], Contador Municipal; en concepto de antecipo de sueldo correspondiente al mes de septiembre del presente año.	\$ 50.00
08-09-2016	49	Autorizar al Tesorero o Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$500.00 QUINIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del 25% del FODES; a favor del señor [REDACTED], Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de esta alcaldía; en concepto de antecipo a sueldos facultándolo (a) en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES, por lapso de diez meses, hasta saldar el antecipo otorgado. Candelaria de la Frontera	\$ 500.00
03-10-2016	52	Autorizar al Tesorero o Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$100.00 CIEN 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del 25% del FODES; a favor de la señora [REDACTED], Facilitadora Municipal, en concepto de antecipo de sueldo correspondiente al mes de octubre del presente año; facultándolo (a) en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$20.00 VEINTE 00/100 DOLARES, por lapso de cinco meses, hasta saldar el antecipo otorgado.	\$ 100.00
04-10-2016	53	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$300.00 TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común ; a favor de la Señora [REDACTED], Secretaria Auxiliar de Medio Ambiente; en concepto de antecipo de sueldos ; facultándola en este mismo acto, para que aplique descuentos mensuales y sucesivos de por valor de \$15.00 QUINCE 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de veinte meses, a partir del presente mes, hasta saldar el antecipo otorgado.	\$ 300.00
06-10-2016	54	Autorizar al Tesorero o Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del Fondo Común o 25% del FODES; a favor del señor [REDACTED], Contador Municipal; en concepto de antecipo de sueldo correspondiente al mes de octubre del presente año.	\$ 50.00
13-10-2016	55	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$500.00 QUINIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común o del 25% del FODES; a favor del Señor [REDACTED], Encargado de Mantenimiento del alumbrado Público, en concepto de antecipo de sueldos ; facultándola en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DOLARES cada uno, por lapso de diez meses, a partir del presente mes, hasta saldar el antecipo otorgado.	\$ 500.00
07-11-2016	60	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con	\$ 50.00

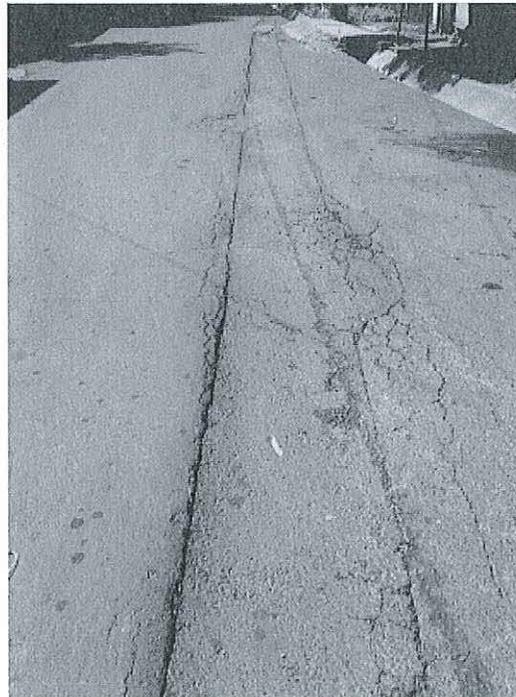
Fecha	No. Disposición	Concepto	Valor
		fondos provenientes del Fondo Común o del 25% del FODES; a favor del señor ██████████, Contador Municipal; en concepto de anticipo de sueldo correspondiente al mes de noviembre del presente año.	
22-11-2016	61	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$350.00 TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con fondos provenientes del proyecto: FOMENTO DE LA EDUCACIÓN POR MEDIO DE LA ALFABETIZACIÓN, CANDELARIA DE LA FRONTERA, ETAPA II 2016; a favor de la señora ██████████, Facilitadora, del proyecto arriba mencionado; en concepto de anticipo a sueldos ; facultándola para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$20.00 VEINTE 00/100 DOLARES, cada uno hasta saldar el anticipo otorgado. En este mismo acto se autoriza a la Tesorera Municipal, para que de los \$350.00, otorgados le retenga la cantidad de \$80.00, para que pueda liquidar el anticipo anterior, que le fue otorgado el día tres de octubre del presente año (2016).	\$350.00
29-11-2016	63	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de 400.00 CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES, con fondos del fondo Común o del 25% del FODES; a favor de la Señora ██████████, Encargada de Promoción Social; en concepto de anticipo de sueldos ; facultándola en este mismo acto, para que le aplique descuentos mensuales y sucesivos de \$15.00 QUINCE 00/100 DOLARES cada uno, a partir del mes de diciembre del presente año (2016), hasta saldar el anticipo otorgado.	\$400.00
06-12-2016	66	Autorizar a la Tesorera Municipal, para que haga efectiva la cantidad de \$50.00 CINCUENTA 00/100 DÓLARES, con fondos del 25% del FODES; a favor del señor ██████████ ██████████ Contador Municipal; en concepto de anticipo de sueldo correspondiente al mes de diciembre, y le serán descontados en el presente mes y año.	\$50.00
		TOTAL DE ANTICIPOS ENTREGADOS EN 2016	\$7,550.00

Anexo 3

DAÑOS POR HUNDIMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO



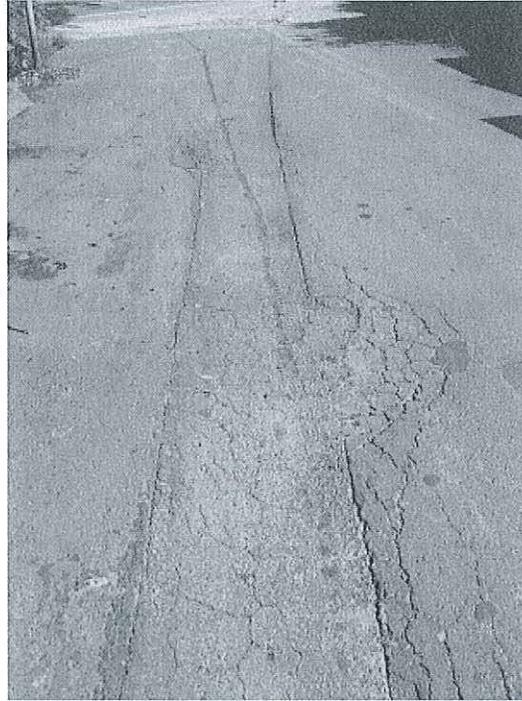
-1-



-2-

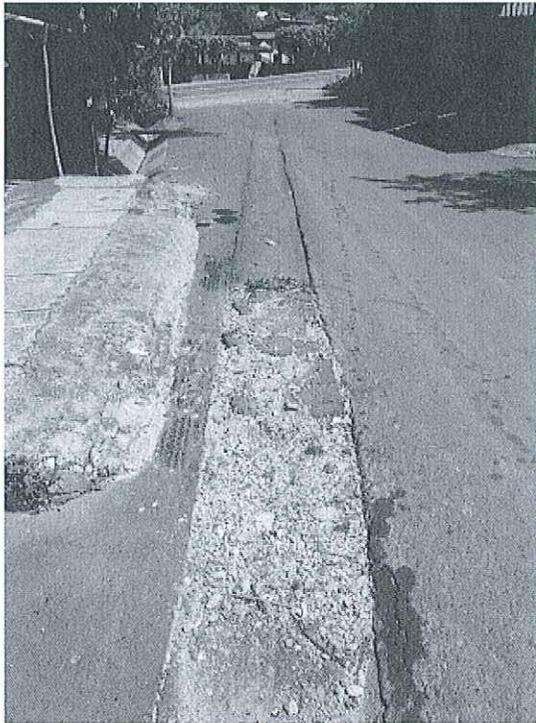


-3-



-4-

Pasa....



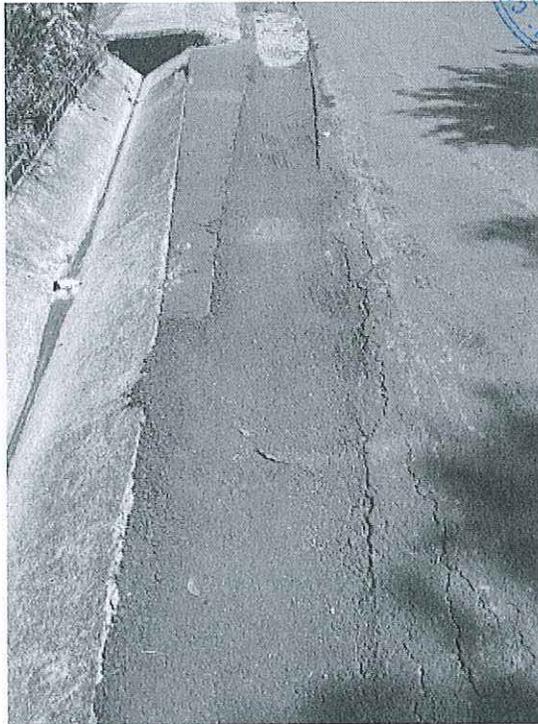
-5-



-6-



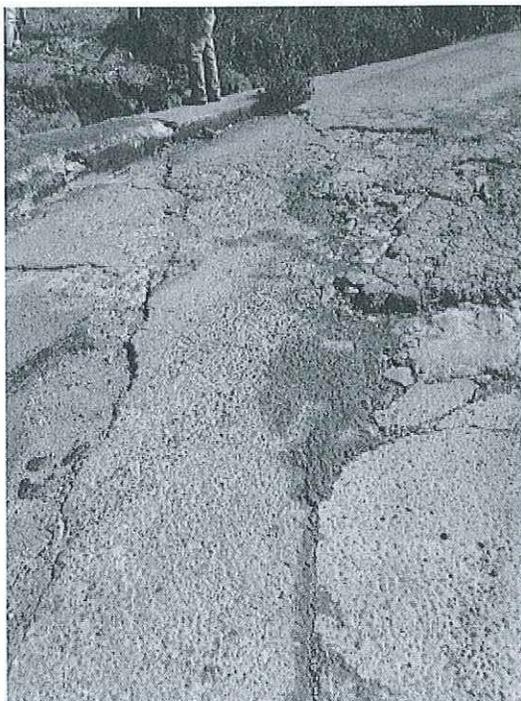
-7-



-8-

ANEXO No.4

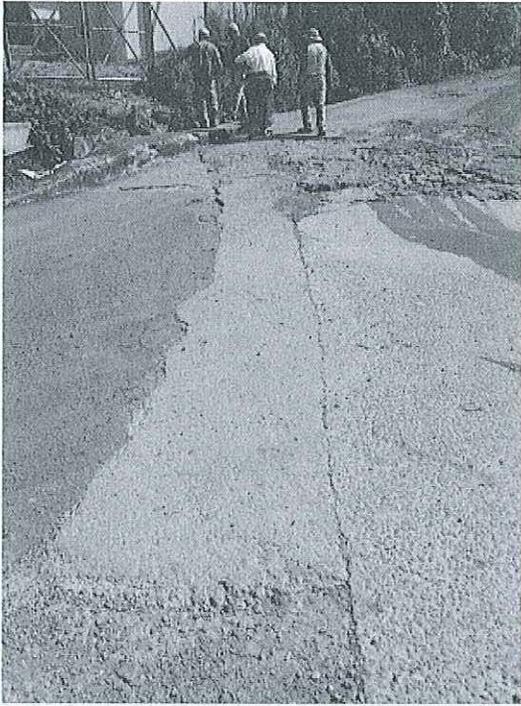
DAÑOS POR HUNDIMIENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO



-1-



-2-

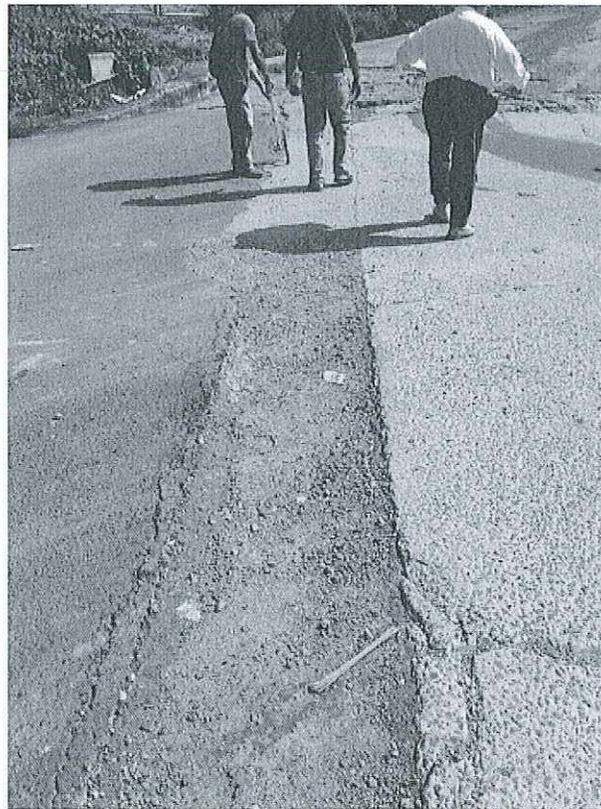


-3-



-4-

Pasa....



-5-



